

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 30 de Diciembre de 2005

Núm. 54

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Decretos de los Números 55 al 136.- Que aprueban las Leyes de Ingresos de 82 Municipios del Estado de Hidalgo, que se aplicarán durante el Ejercicio Fiscal del año 2006.

Págs. 69- 488

## TOMO II



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME LOS DECRETOS: 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 Y 136, QUE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE 82 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE SE APLICARAN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 55**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACATLAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>460,000.00</b>
Impuesto predial.	450,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	5,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>490,000.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>20,000.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	

Derechos por servicio de panteones.	20,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>370,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	70,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	300,000.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>100,000.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	27,000.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	70,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	3,000.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>0.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>50,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>30,000.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	<b>20,000.00</b>	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	<b>0.00</b>	

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>270,000.00</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	0.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	150,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	100,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	20,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>15'152,383.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	13'110,233.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	2'042,150.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>12'268,592.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>	12'268,592.00	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	7'309,002.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	4'959,590.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>	0.00	
Multas Federales no fiscales.	0.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>28'690,975.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

## ARTICULOS TRANSITORIOS:

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO:**

**DIP. JESUS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 56**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>560,500.98</b>
Impuesto predial.	538,280.61	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	22,220.37	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.		
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>626,160.93</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>285,978.09</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.	257,920.85	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		

Derechos por servicio de panteones.	28,057.24	
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>340,182.89</b>	
Derechos por registro civil.	110,612.20	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	229,570.69	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>0.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.		
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>0.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>50,819.04</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>50,819.04</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>		
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>		



D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>795,081.32</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.		
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	35,253.96	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	486,565.58	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	101,145.70	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	172,116.08	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>22,160,753.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	15,449,758.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	6,710,995.00	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		<b>25,159,593.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	15,309,670.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	9,849,923.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>49,352,908.32</b>	<b>49,352,908.32</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
PRESIDENTE.

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO:

  
DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ

SECRETARIO:

  
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 57**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**Artículo 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>3,178,419.24</b>
Impuesto predial.	2,874,611.52	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	282,394.27	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	550.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	370.45	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	19,668.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	825.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>3,580,622.39</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>		
Derecho por servicio de alumbrado público.	1,080,900.48	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	68,059.93	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	8,289.60	

Derechos por servicio de panteones.	29,445.90	
Derechos por servicio de limpia.	550.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>		
Derechos por Registro del Estado Familiar.	468,022.50	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y derechos de renovación de tarjetas y otros formatos relacionados con el impuesto predial y de traslación de dominio, así como papel especial para certificaciones	1,694,358.60	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción y elaboración de peritajes técnicos.	1,100.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas y construcciones especiales.	228,302.58	
Derechos por la construcción de bardas.	217.80	
Derechos por la demolición de bardas.	550.00	
Derechos por la construcción de pavimento y suministro de servicios subterráneos y/o aéreos.	825.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>512,492.08</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>484,443.96</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	<b>22,756.80</b>	

C).- Estacionamiento en la vía pública.	2,641.32	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,650.00	
E).- Por la exposición de autos para su venta	1,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>3'213,802.24</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	362,893.08	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	84,567.78	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	379,134.62	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	608,328.86	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	38,861.82	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	1,650.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	1,151,594.40	
Multas de tránsito.	586,771.68	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>21,644,422.00</b>

Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	20,459,294.30	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	1,185,127.70	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>20,054,836.80</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	7,764,174.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	12,255,799.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales	34,863.80	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>52,184,594.75</b>	<b>52,184,594.75</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 58**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>139,245.52</b>
Impuesto predial.	122,286.02	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,004.50	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,070.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	2,140.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,675.00	
Impuestos a Comercios Ambulantes.	1,070.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>174,602.39</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>48,021.60</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	16,050.00	
Derechos por servicio de agua potable.	5,906.40	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,070.00	
Derechos por corral de consejo.	2,354.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	6,420.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	535.00	

Derechos por servicio de panteones.	6,879.03	
Derechos papel especial para certificaciones y tarjetas del impuesto predial.	8,807.17	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>97,545.38</b>	
Derechos por registro civil.	73,955.19	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	23,590.19	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>29,035.41</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	9,536.91	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	1,605.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,070.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,070.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	535.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	8,613.50	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,070.00	
Derechos por venta de bebidas alcohólicas.	5,000.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>535.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	535.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>26,750.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	N/A	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>21,400.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	<b>5,350.00</b>	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	<b>0.00</b>	

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>232,099.90</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	18,257.41	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	37,853.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	54,733.71	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	535.00	
Otros ingresos no especificados.	118,720.78	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	2,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>12,642,242.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	10,311,793.60	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	2,330,448.40	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>7,000,600.00</b>

<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>	<b>7,000,600.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	4,732,438.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	2,268,162.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>20,215,539.81</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

  
**PRESIDENTE.**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

  
**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

  
**SECRETARIO:**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 59**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>537,000.00</b>
Impuesto predial.	517,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	20,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>1'103,238.50</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>801,238.50</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	N/A	
Derechos por servicio de agua potable.	781,238.50	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	N/A	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	15,000.00	

Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>240,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	80,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	160,000.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>62,000.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	60,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	N/A	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>6,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	N/A	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>6,000.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	<b>N/A</b>	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	<b>N/A</b>	

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	
Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>1'739,937.55</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	120,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	25,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	60,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	97,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	N/A	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	1'437,937.55	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>10'654,153.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	7'457,907.10	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	3'196,245.90	



<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>6'930,031.60</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	3'065,765.60	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	3'864,266.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales	0.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>20'970,360.65</b>

**ARTICULO 2°.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3°.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4°.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5°.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6°.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7°.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8°.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**



**PRESIDENTE.**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**



**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO:**



**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**



**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 60**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>294,000</b>
Impuesto predial.	282,000	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	8,000	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	2,000	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,000	
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>295,200</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>8,000</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.	500	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	2,500	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000	

Derechos por servicio de panteones.	4,000	
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>285,000</b>	
Derechos por registro civil.	240,000	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	45,000	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>2,200</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	700	
Derechos por la construcción de bardas.	500	
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.		
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES</b>	<b>0.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>60,000</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>60,000</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>		
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>		

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>73,000</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	22,000	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	30,000	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.		
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	21,000	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>14,852,024</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	9,150,250	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	5,701,774	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>11,429,224</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	6,896,097	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	4,533,127	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>27,003,448</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 0 % de conformidad con lo que establece el artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

  
**PRESIDENTE**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

  
**SECRETARIO:**

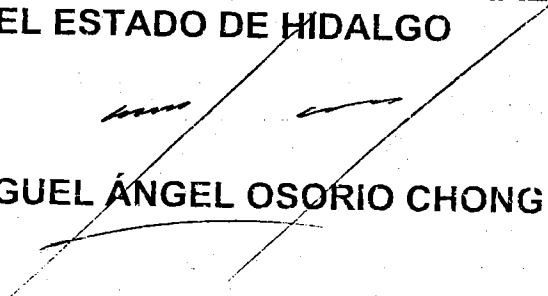
**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

  
**SECRETARIO:**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 61**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>120,754.96</b>
Impuesto predial.	100,495.78	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	20,259.18	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>142,120.48</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>		
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.	60,144.24	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	



Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,200.00	
Derechos por servicio de panteones.	5,400.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>		
Derechos por registro civil.	20,626.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	42,888.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.	1,200.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	8,862.24	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,800.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>1,200.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	1,200.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	0.00	

C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>216,588.76</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	21,055.86	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	1,200.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	99,715.14	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	94,617.76	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>12,270,369.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	9,189,970.40	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	3,080,398.60	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>6,262,269.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	3,521,296.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	2,740,973.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>19,013,302.20</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO:**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 62**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>1'047,026.44</b>
Impuesto predial.	628,450.35	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	417,076.09	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	500.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	500.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	500.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>2'554,225.90</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>1'561,145.80</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	100.00	
Derechos por servicio de agua potable.	921,724.10	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	500.00	
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	506,563.20	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	8,855.00	
Derechos por servicio de panteones.	123,403.50	
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>636,849.40</b>	
Derechos por registro civil.	126,564.90	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	510,284.50	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>356,230.70</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	67,332.10	
Derechos por la construcción de bardas.	500.00	
Derechos por la demolición de bardas.	500.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	26,439.60	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	62,607.60	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	16,359.20	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	182,492.20	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>142,213.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>141,713.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	<b>500.00</b>	

C).- Estacionamiento en la vía pública.		
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>1'716,639.87</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	71,502.53	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	89,193.50	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	600,641.80	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	97,108.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	858,194.04	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>17'947,149.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	17'947,149.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -		

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>19'245,729.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	8'720,552.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	10'525,177.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>42'652.983.21</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**PRESIDENTE**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO:**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 63**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>5,802,000.00</b>
Impuesto predial.	5,000,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	750,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>883,000.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>216,000.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	N/A	
Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	N/A	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	100,000.00	

Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	110,000.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>250,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	50,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	200,000.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>413,000.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	10,000.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	400,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	N/A	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	N/A	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	N/A	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>1,000.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	1,000.00	
<b>E).- OTROS DERECHOS:</b>		
Derechos por autorización de tala de arboles a particulares	3,000.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>62,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	1,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	61,000.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>60,000.00</b>	

B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	
Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>1,521,000.00</b>
Ingresos moratorios.	1,000.00	
Recargos.	450,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	10,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	1,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	1,000.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	1,000.00	
Otros ingresos no especificados.	200,000.00	
Reintegros.	1,000.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	1,000.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	N/A	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	850,000.00	
Concursos y licitaciones.	5,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>11,589,556.00</b>

Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	5,760,300.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	5,829,256.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>8,559,928.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>	8,554,928.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	2,791,692.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	5,763,236.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>	<b>5,000.00</b>	
Multas Federales no fiscales	5,000.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>28,417,484.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 2% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero, febrero y marzo por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** Las personas de la tercera edad, discapacitados, pensionados y jubilados que acrediten mediante estudio socioeconómico y demás elementos que fehacientemente y a satisfacción del Ejecutivo Municipal no tener ingresos o depender económicamente de otra u otras personas, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el pago de impuesto predial.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 9º.-** El H. Ayuntamiento podrá autorizar descuentos hasta del 20% en el pago de impuesto predial o hasta el 100% en los recargos, cuando por programas o estrategias de captación de recursos lo estime conveniente.

**ARTICULO 10°.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Atitalaquia, Hidalgo, a través del Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en el Artículo 49° fracción XXXIV de la Ley Orgánica Municipal vigente, para contratar créditos ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo hasta por un monto neto del 10% del importe de su Presupuesto de Egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal 2006, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, que será destinado exclusivamente a inversiones públicas productivas. Asimismo se aprueba y autoriza que como garantía de pago del crédito se afecten participaciones presente y futuras en Ingresos Federales que en derecho le correspondan al H. Ayuntamiento y al Gobierno del Estado de Hidalgo en su carácter de deudor solidario, a través de un fideicomiso de garantía o fuente de pago o cualquier otro instrumento legal que para tal efecto se constituya, y se faculta y autoriza al Ejecutivo del Estado para que funja como aval de los créditos solicitados por el H. Ayuntamiento de Atitalaquia, Hidalgo.

**ARTICULO 11°.-** El H. Ayuntamiento podrá aplicar sanciones económicas a su personal cuando por negligencia se afecte al equipo, documentos de identificación y otros, siempre y cuando no se violen las disposiciones de las Leyes aplicables. El monto de la sanción será estimado para resarcir el daño causado o reparación de los documentos correspondiente.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO:**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

---

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 64**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>67,200.00</b>
Impuesto predial.	41,500.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	25,700.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.		
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>142,910.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>45,561.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.	20,361.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,500.00	
Derechos por corral de consejo.	12,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	9,100.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,100.00	



Derechos por servicio de panteones.	500.00	
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>89,219.00</b>	
Derechos por registro civil.	23,369.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	65,850.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>8,130.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	2,500.00	
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	630.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,800.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	3,200.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>55,500.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>55,500.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>		
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>		

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		
Ingresos moratorios.		
Recargos.	28,350.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	6,700.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	104,750.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.		
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>17,203,404.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	11,850,190.40	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	5,353,213.60	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		
		21,624,342.00
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	16,821,912.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	4,802,430.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>39233156.00</b>	<b>39233156.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
**PRESIDENTE.**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

  
**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO:**

  
**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 65**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>\$ 462,176</b>
Impuesto predial.	\$ 309,526	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	\$ 43,448	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	\$7,550	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	\$3,800	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	\$91,552	
Impuesto a comercios ambulantes.	\$6,300	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>\$2,010,545</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>\$ 1,007,286</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	\$ 270,000	
Derechos por servicio de agua potable.	\$ 393,685	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	\$4,350	
Derechos por corral de consejo.	\$ 276	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	\$ 307,155	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	\$7,325	

Derechos por servicio de panteones.	\$ 17,210	
Derechos por servicios de limpias.	\$ 7,285	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>\$ 439,619</b>	
Derechos por registro civil.	\$ 48,026	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	\$ 302,943	
Certificaciones de no adeudos.	\$ 45,350	
Certificado de valor Fiscal.	\$ 43,300	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>\$ 92,690</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	\$ .0	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	\$ 17,190	
Derechos por la construcción de bardas.	\$ .0	
Derechos por la construcción de pavimentos.	\$ .0	
Derechos por la reconexión al sistema de agua potable.	\$ 2,000	
Derechos por la reconexión al sistema de drenajes.	\$ 200	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	\$ 65,300	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	\$ 8,000	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>\$470,950</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	\$ 470,950	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>\$ 222,980</b>
Explotación de bienes propiedad del Municipio.	\$57,970	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>\$104,410</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	<b>\$ 57,600</b>	

E).- Puestos móviles (mensual).	\$3,000.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>\$ 664,292</b>
Recargos.	\$ 53,487	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	\$ 65,638	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	\$ 11,560	
Otros ingresos no especificados.	\$ 156,615	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	\$2,000	
Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.	\$ 374,992	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>\$ 16,280,873</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	\$ 13,880,873	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	\$ 2,400,000	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>\$ 18,620,123</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	\$ 11,848,135	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	\$ 6,771,988	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>\$ 38,260,989</b>	<b>\$ 38,260,989</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5°.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30.00% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6°.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7°.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8°.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO:**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 66**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>6,465,400.23</b>
Impuesto predial.	6,385,509.24	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	79,890.99	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>3,754,886.88</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>2,962,099.40</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	2,000,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	773,937.80	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	185,496.60	

Derechos por servicio de panteones.	2,665.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>337,036.50</b>	
Derechos por registro civil.	114,285.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	222,751.50	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>455,650.98</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	300.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	305,334.98	
Derechos por licencias de construcción.	120,000.00	
Derechos por uso de suelo.	N/A	
Derechos por la construcción de bardas.	100.00	
Derechos por la demolición de bardas.	100.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	600.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	23,250.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	4,966.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,000.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>100.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	100.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>41,905.80</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	<b>24,725.00</b>	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	16,725.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	0.00	

C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	8,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	<b>17,180.80</b>	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>1,080,450.98</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	72,298.78	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	61,084.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	223,880.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	100.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	100.00	
Otros ingresos no especificados.	224,951.50	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	100.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	497,936.70	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>13,845,107.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	6,922,553.50	

Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	6,922,553.50	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		<b>10,389,007.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	3,770,183.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	6,618,824.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		<b>1,000.00</b>
Multas Federales no fiscales.	1,000.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b><u>35,577,757.89</u></b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
PRESIDENTE.

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO:

DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ

SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 67**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>310,000.00</b>
Impuesto predial.	300,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0	
Impuesto a comercios ambulantes.	0	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>274,000.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>29,000.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0	
Derechos por servicio de agua potable.	0	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0	
Derechos por corral de consejo.	2,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	15,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	7,000.00	

Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
Derechos por servicio de limpias.	0	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>180,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	25,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	155,000.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>65,000.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	20,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	5,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	5,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	5,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	5,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>0</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	0	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>25,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	<b>25,000.00</b>	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	20,000.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	0	



D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0	
Capitales y valores del Municipio.	0	
Bienes de beneficencia.	0	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>135,000.00</b>
Ingresos moratorios.	0	
Recargos.	60,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	5,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0	
Gastos de cobranza y ejecución.	0	
Otros ingresos no especificados.	20,000.00	
Reintegros.	0	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	50,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>15,881,825.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	7,940,912.50	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	7,940,912.50	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>15,038,787.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>	15,038,787.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	10,675,339.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	4,363,448.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		<b>0</b>
Multas Federales no fiscales.	0	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>31,664,612.00</b>	<b>31,664,612.00</b>

**ARTICULO 2°.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al **1.5% mensual**.

**ARTICULO 3°.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del **1.5% mensual**.

**ARTICULO 4°.-** La tasa para el pago de **rezagos** por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al **1.5% mensual**.

**ARTICULO 5°.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un **descuento hasta del 30%** de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6°.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un **descuento máximo del 50%** en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7°.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8°.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
PRESIDENTE.

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO:

  
DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ

SECRETARIO:

  
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 68**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CARDONAL, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>107,000.00</b>
Impuesto predial.	107,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	0.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>164,000.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>0.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	

Derechos por servicio de panteones.	0.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>164,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	40,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	124,000.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>0.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>0.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>	
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>0.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	<b>0.00</b>	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	<b>0.00</b>	

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>90,000.00</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	1,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	0.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	86,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	3,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>15,352,622.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	7,676,311.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	7,676,311.00	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>12,796,922.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	8,283,772.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	4,513,150.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>28,510,544.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**PRESIDENTE.**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO:**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 69**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>1,489,774.67</b>
Impuesto predial.	977,722.22	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	159,296.55	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	4,520.25	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	13,977.6	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	184,338.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	149,920.05	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>1,031,424.35</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>103,996.20</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	87,603.60	

Derechos por servicio de panteones.	14,628.60	
Derechos por servicio de limpia.	1,764.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>703,543.05</b>	
Derechos por registro civil.	371,454.30	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	332,088.75	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>184,165.70</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	81,881.10	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	43,800.75	
Derechos por la construcción de bardas.	31,418.10	
Derechos por la demolición de bardas.	1,874.25	
Derechos por la construcción de pavimento.	13,891.50	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	11,300.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>39,719.40</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	39,719.40	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>159,012.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	159,012.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>117,915.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	<b>37,348.50</b>	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	<b>0.00</b>	

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	3,748.50	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>551,556.70</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	93,474.15	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	31,040.10	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	78,209.25	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	600.60	
Otros ingresos no especificados.	206,412.15	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	16,620.45	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	0.00	
Licencias o altas comerciales.	125,200.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>22,216,534.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	20,997,111.72	

Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	1,219,422.28	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>29,494,916.04</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>	29,494,916.04	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	17,478,852.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	12,016,064.04	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		0.00
Multas Federales no fiscales.	0.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>54,943,217.76</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del **20%** de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**PRESIDENTE.**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO:**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 70**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>100,148.40</b>
Impuesto predial.	92,832.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	7,116.40	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	100.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	50.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>127,415.08</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>		
Derecho por servicio de alumbrado público.	1,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.	100.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	8,807.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	50.00	

Derechos por servicio de panteones.	60.00	
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>		
Derechos por registro civil.	22,735.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	94,163.08	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	50.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	50.00	
Derechos por la construcción de bardas.	50.00	
Derechos por la demolición de bardas.	300.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	50.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>7,139.66</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	200.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	3,472.33	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	3,367.33	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50.00	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	50.00	
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	

Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>88,531.46</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	37,399.71	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	3,822.16	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	11,387.57	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	3,521.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	1,960.40	
Otros ingresos no especificados.	5,036.62	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	100.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	25,304.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>12,725,198.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	5,304,858.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	7,420,340.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		



<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		<b>9,365,897.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	6,367,342.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	2,998,555.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>22,414,329.60</b>

**ARTICULO 2°.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3°.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4°.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5°.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6°.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7°.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8°.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**



**PRESIDENTE**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO:**



**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**



**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 71**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>240,000.00</b>
Impuesto predial.	235,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	5,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>608,550.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>401,500.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	50,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	320,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,500.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	15,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	10,000.00	

Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>185,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	35,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	150,000.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>22,050.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	3,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	200.00	
Derechos por la demolición de bardas.	200.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	150.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	8,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	500.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>0.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>45,500.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	1,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	<b>14,500.00</b>	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	14,000.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	500.00	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	0.00	

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	30,000.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>203,510.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	40,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	39,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	10,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	34,510.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	55,000.00	
Multas de tránsito.	25,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>17,452,272.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	11,343,976.80	

Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	6,108,295.20	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>18,983,315.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>	<b>18,980,561.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	13,556,684.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	5,423,877.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>	<b>2,754.00</b>	
Multas Federales no fiscales.	2,754.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>37,533,147.00</b>

**ARTICULO 2°.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3°.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4°.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5°.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6°.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7°.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8°.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

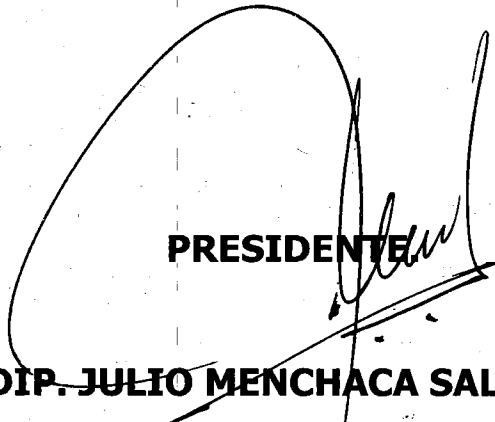
### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

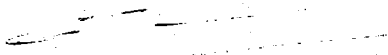
**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2006.

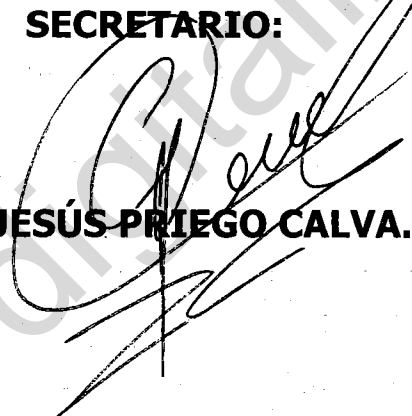
**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
**PRESIDENTE**  
**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**  
  
**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ**  
**MARTÍNEZ**

**SECRETARIO:**  
  
**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 72**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>\$ 186,028.00</b>
IMPUESTO PREDIAL.	\$170,643.00	
IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.	15,200.00	
IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.	185.00	
IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.	0.00	
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	0.00	
IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>\$364,338.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>\$159,894.00</b>	
DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.		
DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE.	132,650.00	
DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.		
DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.	2,670.00	
RASTRO Y MATANZA DE GANADO.		



DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.	349.00	
DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.	20,565.00	
DERECHOS POR SERVICIO DE PANTEONES.	3,660.00	
DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA.		
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>\$194,694.00</b>	
DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.	42,995.00	
DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	151,699.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>\$2,250.00</b>	
DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.		
DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.	1,575.00	
DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.	675.00	
DERECHOS POR LA DEMOLICION DE BARDAS.		
DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
<b>LIC. INSTALACION CONEXION</b>		
DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.		
DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.		
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>\$ 7,500.00</b>	
DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.	7,500.00	
OBRAS POR COOPERACION CIUDADANA F.U.P.I.		

<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>140,000.00</b>
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:		
A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.	5,000.00	
B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	0.00	
C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	2,000.00	
D).- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	3,000.00	
E).- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	130,000.00	
CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.		
BIENES DE BENEFICENCIA.		
ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>\$209,127.00</b>
INGRESOS MORATORIOS.		
RECARGOS. ( PREDIAL)	44,563.50	
MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.	14,785.00	
VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	285.00	
CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		

OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.	25,073.00	
REINTEGROS.		
SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS.		
REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES.		
REZAGOS. ( PREDIAL)	124,420.50	
<b>TOTAL DE RECURSOS PROPIOS</b>		<b>899,493.00</b>
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>\$12,838,190.16</b>
FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES DE OPERACION - F. U. P. O. -	7,303,717.08	
FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES DE INVERSION - F. U. P. I. -	5,534,473.08	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>\$ 9,708,818.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL - F. A. I. S. M. -	5,694,854.00	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS - F. A. F. M. -	4,013,964.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
MULTAS FEDERALES NO FISCALES.		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>23,446,501.16</b>	<b>23,446,501.16</b>

**ARTICULO 2º.-** EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.5% MENSUAL.

**ARTICULO 3º.-** EL PAGO EXTEMPORANEO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, CON LA TASA DEL 1.5% MENSUAL.

**ARTICULO 4º.-** LA TASA PARA EL PAGO DE REZAGOS POR EL INCUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LOS GRAVAMENES EN EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE, SE CAUSARA AL 1.5% MENSUAL.

**ARTICULO 5º.-** EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% EN EL MES DE ENERO, 20% EN EL MES DE

FEBRERO, 10% EN EL MES DE MARZO. DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

**ARTICULO 6°.-** A LOS CIUDADANOS JUBILADOS, PENSIONADOS O DE LA TERCERA EDAD, SE LES OTORGARA UN DESCUENTO MAXIMO DEL 50% EN EL IMPUESTO PREDIAL Y EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DURANTE TODO EL AÑO 2006.

**ARTICULO 7°.-** LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y SE PODRA DISPONER DE LOS MISMOS, EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**ARTICULO 8°.-** CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARA PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

#### **TRANSITORIO:**

**UNICO.-** PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DEL AÑO 2006.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO:**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

LA  
EL  
ODDO

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

---

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 73**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>184,000.00</b>
Impuesto predial.	160,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	24,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	N/A	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	
Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>761,000.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>397,500.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	3,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	389,500.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
Derechos por corral de consejo.	N/A	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	N/A	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	

Derechos por servicio de panteones.	4,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	N/A	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>265,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	15,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	250,000.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>98,500.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	N/A	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	15,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	N/A	
Derechos por la demolición de bardas.	N/A	
Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	13,500.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	15,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	55,000.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>800,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	N/A	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>800,000.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	<b>N/A</b>	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	<b>N/A</b>	

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	
Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>110,000.00</b>
Ingresos moratorios.	N/A	
Recargos.	65,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	45,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	N/A	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
Gastos de cobranza y ejecución.	N/A	
Otros ingresos no especificados.	N/A	
Reintegros.	N/A	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	N/A	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	N/A	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	N/A	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>12,270,369.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	9,213,965.31	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	3,056,403.69	



<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>6,445,080.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
	6,445,080.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	2,656,464.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	3,788,616.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.	N/A	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>20,570,449.00</b>	<b>20,570,449.00</b>

**ARTICULO 2°.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3°.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4°.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5°.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6°.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7°.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8°.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
PRESIDENTE.

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO:

  
DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ

SECRETARIO:

  
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 74**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ELOXOCHITLAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>100,170.00</b>
Impuesto predial.	93,170.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	7,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>123,042.50</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>		
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	53,542.50	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	5,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	6,000.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	
Derechos por servicio de panteones.	0.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>		
Derechos por registro civil.	6,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	50,000.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	0.00
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	0.00
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	0.00
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	0.00
Derechos por la construcción de pavimento.	0.0	0.00
Derechos por la introducción de tomas de agua.	2,500.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	0.00
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	0.00	0.00
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	0.00
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>4,500.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	0.00
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	0.00
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	4,500.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	0.00	0.00

C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	0.00
Capitales y valores del Municipio.	0.00	0.00
Bienes de beneficencia.	0.00	0.00
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	0.00
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>91,000.00</b>
Ingresos moratorios.(REZAGOS)	33,000.00	
Recargos.	16,500.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	6,500.00	0.00
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	0.00
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	35,000.00	0.00
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	0.00
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	0.00
Otros ingresos no especificados.	0.00	0.00
Reintegros.	0.00	0.00
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	0.00
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	0.00
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	0.00	0.00
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>9,733,053.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	<b>5,839,831.80</b>	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	<b>3,893,221.20</b>	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>2,588,885.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	<b>1,778,047.00</b>	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	<b>810,838.00</b>	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>	0.00	0.00
Multas Federales no fiscales.	0.00	0.00
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>12,640,650.50</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 3% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
**PRESIDENTE.**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO:**

  
**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 75**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>231,811.50</b>
Impuesto predial.	203,338.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	26,973.50	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	500.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>780,278.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>		
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.	423,621.50	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	49,150.00	



Derechos por servicio de panteones.	14,356.00	
Derechos por servicio de limpia.	500.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>		
Derechos por registro civil.	55,150.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	174,670.00	
Derechos por servicios de certificación de giros comerciales	34,767.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	5,262.00	
Derechos por la construcción de bardas.	500.00	
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	19,971.50	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,330.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.		
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>24,530.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	22,730.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	1,800.00	

C).- Estacionamiento en la vía pública.		
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>246,387.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	18,668.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	6,048.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.	27,122.00	
Otros ingresos no especificados.	30,145.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	154,306.00	
Multas de Tránsito.	10,098.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>8'000,984.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	4'800,590.40	

Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	3'200,393.60	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>5'348,730.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	2'072,410.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	3'271,320.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.	5,000.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>14'632,720.50</b>	<b>14'632,720.50</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO:

  
DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ

SECRETARIO:

  
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 76**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>650,002.00</b>
IMPUESTO PREDIAL.	400,000.00	
IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.	200,000.00	
IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.	1.00	
IMPUESTO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.	1.00	
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	50,000.00	
IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>582,500.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>65,000.00</b>	
DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.	25,000.00	
DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE.	N/A	
DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	10,000.00	
DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.	N/A	

DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.	10,000.00	
DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.	5,000.00	
DERECHOS POR SERVICIO DE PANTEONES.	10,000.00	
DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA.	5,000.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>162,000.00</b>	
DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.	45,000.00	
DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	117,000.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>355,500.00</b>	
DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.	1,000.00	
DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.	300,000.00	
DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.	1,500.00	
DERECHOS POR LA DEMOLICION DE BARDAS.	1,500.00	
DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.	N/A	
DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	N/A	
DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.	1,500.00	
DERECHOS POR LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS UNICAMENTE PARA VENTA.	50,000.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>N/A</b>	
DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.		

<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>68,000.00</b>
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	30,000.00	
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	38,000.00	
A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.	37,000.00	
B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	1,000.00	
C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.	N/A	
D).- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.	N/A	
EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	N/A	
CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.	N/A	
BIENES DE BENEFICENCIA.	N/A	
ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.	N/A	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>255,005.00</b>
INGRESOS MORATORIOS.	1.00	
RECARGOS.	52,000.00	
MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.	13,000.00	
VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.	N/A	
HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	60,000.00	
CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.	1.00	
GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.	5,000.00	

OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.	25,000.00	
REINTEGROS.	1.00	
INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.	1.00	
SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS.	1.00	
REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES.	100,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>11'502,309.00</b>
FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES DE OPERACION - F. U. P. O. -	8'446,206.00	
FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES DE INVERSION - F. U. P. I. -	3'056,103.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>4'914,055.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>	<b>4'913,055.00</b>	
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL - F. A. I. S. M. -	1'968,573.00	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS - F. A. F. M. -	2'944,482.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>	<b>1,000.00</b>	
MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	1,000.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>17'971,871.00</b>

**ARTICULO 2°.-** EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.5% MENSUAL.

**ARTICULO 3°.-** EL PAGO EXTEMPORANEO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, CON LA TASA DEL 1.5% MENSUAL.

**ARTICULO 4°.-** LA TASA PARA EL PAGO DE REZAGOS POR EL INCUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LOS GRAVAMENES EN EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE, SE CAUSARA AL 1.5% MENSUAL.

**ARTICULO 5°.-** EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.



**ARTICULO 6°.-** A LOS CIUDADANOS JUBILADOS, PENSIONADOS O DE LA TERCERA EDAD, SE LES OTORGARA UN DESCUENTO MAXIMO DEL 50% EN EL IMPUESTO PREDIAL Y EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DURANTE TODO EL AÑO 2006.

**ARTICULO 7°.-** LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y SE PODRA DISPONER DE LOS MISMOS, EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**ARTICULO 8°.-** CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARA PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DEL AÑO 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** CONTINUA SUSPENDIDO EL COBRO DE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE EL DECRETO NUMERO 120, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DADA LA VIGENCIA DEL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL EN MATERIA DE DERECHOS, CON EXCEPCION DE LOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO:**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

---

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 77**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalarán, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>262,275.00</b>
Impuesto predial.	213,162.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	49,114.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>584,301.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>137,209.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	76,000.00	
Derechos por servicio de drenaje y alcantarillado.	2,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,838.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,025.00	
Avalúos.	47,965.00	

Derechos por servicio de panteones.	7,381.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>429,020.00</b>	
Derechos por registro civil.	299,792.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	70,774.00	
Reposición de tarjeta predial.	42,889.00	
Certificado de valor fiscal.	15,565.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>18,072.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	8,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	2,301.00	
Derechos por la demolición de bardas.	2,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	5,771.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.		
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>0.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>327,991.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>107,000.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	<b>220,991.00</b>	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	<b>0.00</b>	
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	<b>0.00</b>	

Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>518,731.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	35,892.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	29,021.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	88,744.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	24,208.00	
Reintegros.		
Multas de tránsito.	52,125.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos.	288,741.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>15,276,817.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	7,638,408.50	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	7,638,408.50	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>15,237,838.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	7,648,352.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	7,589,486.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>32,207,954.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

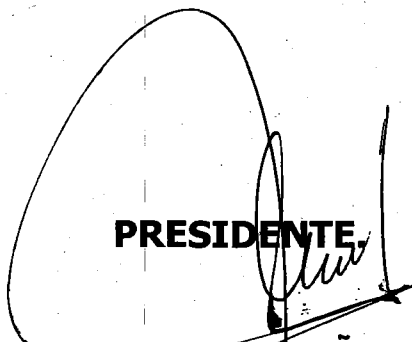
### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

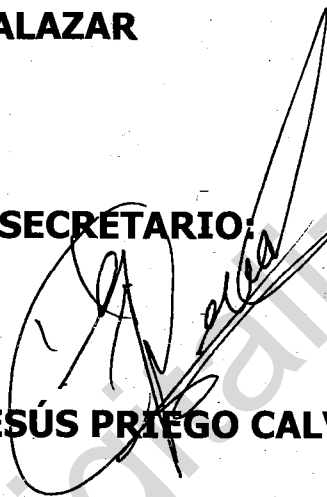


**PRESIDENTE**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**SECRETARIO:**



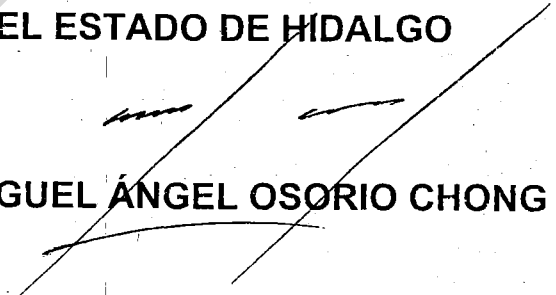
**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**



**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 78**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>407,400.00</b>
Impuesto predial.	380,800.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	25,550.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	150.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	800.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	100.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>661,870.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>312,980.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	300.00	
Derechos por servicio de agua potable.	223,220.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	350.00	
Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	4,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	400.00	



Derechos por servicio de panteones.	9,750.00	
Costo de tarjeta predial.	9,000.00	
Certificaciones y Avalúos.	64,960.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>210,600.00</b>	
Derechos por registro civil.	65,400.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	145,200.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>138,290.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,200.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	37,300.00	
Derechos por la construcción de bardas.	100.00	
Derechos por la demolición de bardas.	100.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	500.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	63,690.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	5,000.00	
Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	30,400.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>0.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>105,400.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
<b>ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:</b>	<b>105,400.00</b>	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	30,000.00	
<b>B).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
<b>C).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	

Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Otros ingresos de renta de bienes inmuebles.	69,400.00	
E).- Planta Tratadora o Relleno Sanitario.	6,000.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>343,800.00</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	57,100.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	14,300.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	72,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores de agua potable y predial.	200,400.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>14'318,530.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	11'454,824.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	2'863,706.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>15'164,126.00</b>

<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	11'086,496.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	4'077,630.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>31'001,126.00</b>	<b>31'001,126.00</b>

**ARTICULO 2°.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al **1.5% mensual**.

**ARTICULO 3°.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del **3.0% mensual**.

**ARTICULO 4°.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al **3.0% mensual**.

**ARTICULO 5°.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de **Enero Febrero** por una anualidad, dará lugar a un descuento del **20% y 10%** respectivamente de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6°.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un **descuento máximo del 50%** en el **impuesto predial** y en los servicios de **agua potable** durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7°.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8°.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
**PRESIDENTE.**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

  
**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO:**

  
**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

  
**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 79**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>55,402.00</b>
Impuesto predial.	48,149.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	100.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	100.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>184,132.50</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>10,980.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	1,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	350.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	100.00	
Derechos por corral de consejo.	100.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	8,820.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	100.00	
Derechos por servicio de panteones.	510.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	

<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>161,252.50</b>	
Derechos por registro civil.	145,687.50	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	15,565.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>11,800.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	100.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	11,300.00	
Derechos por la construcción de bardas.	50.00	
Derechos por la demolición de bardas.	50.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	50.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	150.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	100.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>100.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	100.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>15,983.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	15,983.00	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	100.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	15,733.00	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	50.00	
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		

Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>199,852.00</b>
Ingresos moratorios.	100.00	
Recargos.	2,640.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	8,050.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	100.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	89,100.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	100.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	100.00	
Otros ingresos no especificados.	92,540.00	
Reintegros.	10.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	50.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	50.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	7,012.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>18,274,683.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	14,254,683.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	4,020,000.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>22,865,694.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>	22,864,694.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	16,647,826.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	6,216,868.00	

<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		<b>1,000.00</b>
Multas Federales no fiscales.	1,000.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>41,595,746.50</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**



**PRESIDENTE**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO:**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 80**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAZALINGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>57,200.00</b>
Impuesto predial.	57,000.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	200.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.		
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>45,000.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>14,000.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	14,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		

Derechos por servicio de panteones.		
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>31,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	27,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	4,000.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.		
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.		
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.		

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>31,500.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	500.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	1,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	15,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	11,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	4,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>15,391,239.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	9,084,743.40	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	6,306,495.60	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>14,172,139.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	11,207,413.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	2,964,726.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>29,697,078.00</b>	<b>29,697,078.00</b>

**ARTICULO 2°.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3°.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4°.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5°.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6°.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7°.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8°.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
PRESIDENTE.

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO:

  
DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ

SECRETARIO:

  
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 81**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEHUETLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>66,347.00</b>
Impuesto predial.	66,347.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	N/A	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	N/A	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	
Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>86,961.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>10,377.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	N/A	
Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
Derechos por corral de consejo.	N/A	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	10,377.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	N/A	

Derechos por servicio de panteones.	N/A	
Derechos por servicio de limpia.	N/A	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>76,584.00</b>	
Derechos por registro civil.	13,920.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	62,664.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	N/A	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	N/A	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	N/A	
Derechos por la construcción de bardas.	N/A	
Derechos por la demolición de bardas.	N/A	
Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	N/A	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	N/A	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	N/A	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	N/A	
Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>12,258.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	N/A	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	12,258.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	N/A	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	N/A	



D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	
Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>59,690.00</b>
Ingresos moratorios.	N/A	
Recargos.	N/A	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	N/A	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	N/A	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
Gastos de cobranza y ejecución.	N/A	
Otros ingresos no especificados.	13,860.00	
Reintegros.	N/A	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	N/A	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	N/A	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	45,830.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>20,982,203.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	13,903,010.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	7,079,193.00	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>25,003,689.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
	25,003,689.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	18,318,272.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	6,685,417.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.	N/A	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>46' 211,148.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 0% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENTE,**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO:**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 82**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>\$1,330,000.00</b>
Impuesto predial.	1,000,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	140,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.		
Impuesto a comercios ambulantes.	190,000.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>1,100,000.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>315,000.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	300,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		

Derechos por servicio de panteones.	15,000.00	
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>450,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	150,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	300,000.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>335,000.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	300,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	35,000.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>530,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	230,000.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>50,000.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	<b>180,000.00</b>	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>		

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
E).- Baños públicos.	300,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>910,000.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	60,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	350,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	250,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.		
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	250,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>44,072,637.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	42,072,637.00	

Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	2,000,000.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>93,620,652.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>	93,620,652.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	64,788,757.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	28,831,895.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>\$141,563,289.00</b>

**ARTICULO 2°.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3°.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4°.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5°.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6°.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7°.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8°.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos,

con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO:

  
DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ

SECRETARIO:

  
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 83**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>8,653,019.15</b>
Impuesto predial.	8,573,353.80	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	77,192.85	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	262.50	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	210.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>2,397,102.20</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	1,555,302.20	
Derecho por servicio de alumbrado público.	735,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	368,025.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	361,502.20	

Derechos por servicio de panteones.	84,000.00	
Derechos por certificados y avalúos.	0.00	
Derechos por servicio de limpia.	5,775.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	568,050.00	
Derechos por registro civil.	94,500.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	473,550.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	223,750.00	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	94,500.00	
Derechos por la construcción de bardas.	26,250.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	100,000.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	50,000.00	
Derecho especial para obras de cooperación.	50,000.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>1,069,500.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	105,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	420,000.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	94,500.00	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	0.00	

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	450,000.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>1,339,805.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.		
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	26,250.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	157,500.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	84,000.00	
Otros ingresos no especificados.	566,055.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	1,000.00	
Bases de licitación.	10,000.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	390,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>21,376,960</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	10,808,521.28	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	10,568,438.72	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>20,876,322.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	10,742,446.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	10,133,876.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		<b>10,000.00</b>
Multas Federales no fiscales.	10,000.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>55,722,708.35</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

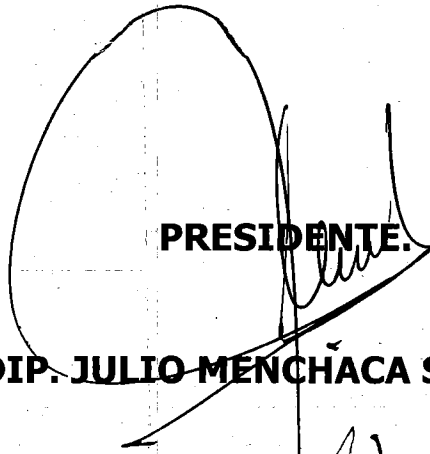
### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**


**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

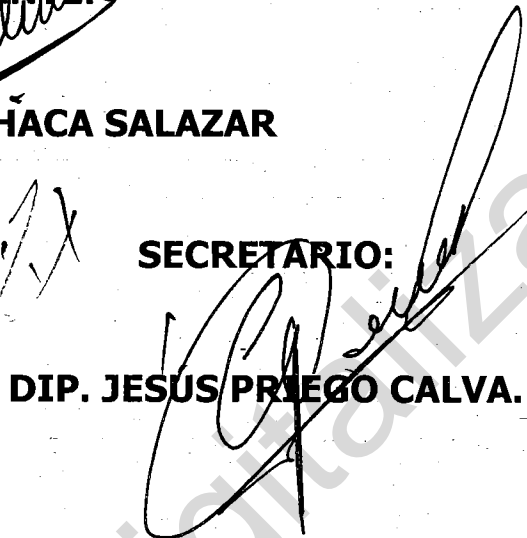
**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

  
**PRESIDENTE.**  
**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**  
  
**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO:**  
  
**DIP. JESUS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 84**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>1,859,860.78</b>
Impuesto predial.	1,717,267.29	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	141,993.49	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	500.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	
Impuesto a comercios ambulantes.	100.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>4,807,690.04</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>		
Derecho por servicio de alumbrado público.	2,555,862.35	
Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
Derechos por corral de consejo.	N/A	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	121,845.60	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	100.00	

Derechos por servicio de panteones.	N/A	
Derechos por servicio de limpia.	100.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>		
Derechos por registro civil.	393,487.88	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	854,102.21	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	N/A	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	162,907.20	
Derechos por la construcción de bardas.	100.00	
Derechos por la demolición de bardas.	100.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	N/A	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	N/A	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	N/A	
Licencia de Avalúos Catastrales.	498,916.80	
Trámites para pasaporte.	220,068.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	100.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>1,564,247.36</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	100.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	423,482.40	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,140,564.96	

C).- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>2,732,199.51</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	281,199.75	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	15,775.92	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	994,434.34	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
Gastos de cobranza y ejecución.	100.00	
Otros ingresos no especificados.	325,234.19	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	100.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	N/A	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	874,451.95	
Multas de Tránsito.	240,903.36	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>68,628,222.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	20,380,296.70	



Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	9,901,584.30	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	18,146,514.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	20,199,827.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>110.00</b>
<b>A).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.	110.00	
<b>B).- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	0.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>79,592,329.69</b>	<b>79,592,329.69</b>

**ARTICULO 2°.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3°.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4°.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5°.-** El pago anticipado y de rezagos del impuesto predial que se haga en los meses de enero a marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6°.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, propietarios de inmuebles, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2006, acreditándolo con credencial de INAPLEN, pensionado o jubilado.

**ARTICULO 7°.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8°.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

**ARTICULO 9°.-** El H. Ayuntamiento podrá autorizar descuentos hasta de un 20% en el pago de impuesto predial, en la anualidad correspondiente y en rezagos, cuando por programas o estrategias de captación de recursos lo estime conveniente.

**ARTICULO 10°.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hgo., a través del C. Presidente Municipal Constitucional, para contratar créditos necesarios ante Instituciones Bancarias, de acuerdo a la capacidad de crédito, que será destinado a diversas obras y acciones en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de

Hidalgo; así mismo se aprueba y autoriza que como garantía de pago del crédito, se afecten las participaciones presentes y futuras que en ingresos Federales y Estatales en derecho le correspondan al Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hgo.

Se autoriza al Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hgo., para que gestione el aval del Gobierno del Estado de Hidalgo y que como garantía o fuente de pago se constituya un fideicomiso o cualquier otro instrumento legal.

Se autoriza al Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hgo., para que pacte con la Institución Bancaria que brinde el crédito, las bases, condiciones modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

### ARTICULOS TRANSITORIOS:

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO:**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

---

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 85**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>151,500.00</b>
Impuesto predial.	125,000.00	
Impuesto sobre tralación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	19,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	7,500.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>352,500.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>		
Derecho por servicio de alumbrado público.	32,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	75,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00	
Derechos por corral de consejo.	4,500.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	3,600.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,900.00	

Derechos por servicio de panteones.	9,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>		
Derechos por registro civil.	48,500.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	154,000.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	2,200.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	5,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	2,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	4,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,000.00	
Licencias y Avalúos Catastrales.	2,800.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>85,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	75,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	10,000.00	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	10,000.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	

Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>272,000.00</b>
Ingresos moratorios.	25,000.00	
Recargos.	32,800.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	11,200.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	3,600.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	3,000.00	
Otros ingresos no especificados.	140,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	56,400.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>13'004,103.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	9'578,795.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	3'425,308.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>10'711,805.00</b>

<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	7'276,931.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	3'434,874.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
<b>C).- APORTACIONES ADICIONALES</b>		
Aportaciones Estatales.	0.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>24'576,908.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 15% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
PRESIDENTE.

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO:

  
DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ

SECRETARIO:

  
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 86**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JALTOCAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>30,045.00</b>
Impuesto predial.	28,645.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	100.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	100.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	100.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>51,290.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>1,700.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	1,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	100.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	100.00	
Derechos por corral de consejo.	100.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	100.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	100.00	
Derechos por servicio de panteones.	100.00	
Derechos por servicio de limpia.	100.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>48,990.00</b>	
Derechos por registro civil.	400.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	48,590.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>550.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	100.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	100.00	
Derechos por la construcción de bardas.	100.00	
Derechos por la demolición de bardas.	100.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	50.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	50.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	50.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>50.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	50.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>1,250.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	50.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,050.00	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	50.00	
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	

Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>24,430.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	1,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	50.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	50.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	50.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	50.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	50.00	
Otros ingresos no especificados.	13,000.00	
Reintegros.	50.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	50.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	50.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	10,030.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>12,430,561.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	8,701,392.70	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	3,729,168.30	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>8,660,608.00</b>

<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>	<b>8,659,608.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	5,969,246.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	2,690,362.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>	<b>1,000.00</b>	
Multas Federales no fiscales	1,000.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>21,198,184.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO:**

**DIP. JESUS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 87**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUAREZ HIDALGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>86,900.00</b>
Impuesto predial.	85,700.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,200.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>84,890.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>78,440.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.	77,940.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.	500.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		

Derechos por servicio de panteones.		
Derechos por servicio de limpia.		
Costo de tarjetas.	0.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>6,450.00</b>	
Derechos por registro civil.	4,200.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	2,250.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>N/A</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.		
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>N/A</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.		
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.		

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>4,800.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	2,400.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.		
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.		
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	2,400.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>9,453,208.39</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	6,273,789.28	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	3,179,419.11	



<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>3,100,493.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	2,246,236.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	854,257.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>12,730,291.39</b>	<b>12,730,291.39</b>

**ARTICULO 2°.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3°.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4°.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5°.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal

**ARTICULO 6°.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7°.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8°.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
PRESIDENTE.

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO:

  
DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ

SECRETARIO:

  
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 88**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA MISION, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>159,564.00</b>
Impuesto predial.	147,564.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	12,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.		
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>201,039.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>39,230.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	39,230.00	
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		
Derechos por servicio de panteones.		
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>137,529.00</b>	
Derechos por registro civil.	16,427.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	121,102.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>24,280.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	8,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	16,280.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.		
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>98,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	80,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	18,000.00	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	6,000.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.		

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	12,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>90,451.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	11,467.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	12,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	10,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	56,984.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>15,701,610.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	6,423,508.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	9,278,102.00	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>10,977,973.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>	<b>10,977,973.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	8,034,290.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	2,943,683.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>\$27,228,637.00</b>

**ARTICULO 2°.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3°.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4°.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5°.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6°.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7°.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8°.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

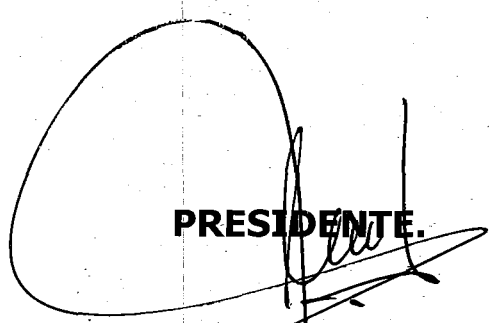
### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.



**PRESIDENTE.**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR.**

**SECRETARIO:**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

**MARTÍNEZ**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**



**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 89**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LOLOTLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**Artículo 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>\$ 138,065.00</b>
Impuesto predial.	\$ 129,485.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	\$ 8,580.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.		
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>\$ 66,216.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>		
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		



Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		
Derechos por servicio de panteones.		
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>\$ 66,216.00</b>	
Derechos por registro civil.	29,952.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	36,264.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.		
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.		
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.		

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>\$ 75,257.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	\$ 15,683.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	\$ 2,190.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	\$ 25,692.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	\$ 31,692.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>\$13'041,288.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	\$ 6'520,644.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	\$ 6'520,644.00	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>\$ 9'261,970.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	\$ 6'633,670.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	\$ 2'628,300.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>\$ 22'582,796.00</b>	<b>\$ 22'582,796.00</b>

**ARTICULO 2°.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3°.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4°.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5°.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6°.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7°.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8°.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
PRESIDENTE.

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO:

DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ

SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 90**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>221,322.00</b>
Impuesto predial.	204,308.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	17,014.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.		
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>439,806.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>193,016.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.	188,566.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	2,150.00	

Derechos por servicio de panteones.	2,300.00	
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>211,190.00</b>	
Derechos por registro civil.	20,850.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	190,340.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>35,600.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	8,100.00	
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	10,200.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	5,800.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	11,500.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>0.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>4,250.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>4,250.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>		
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>		

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>18,100.00</b>
Ingresos moratorios.	1,200.00	
Recargos.	3,850.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	4,550.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	8,500.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.		
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>11,844,146.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	9,957,624.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	1,886,522.00	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>6,885,770.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	4,168,770.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	2,717,000.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>19,413,394.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**



DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
PRESIDENTE.

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO:

SECRETARIO:

  
DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ

  
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N°. 91**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METZTITLAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>283,323.92</b>
Impuesto predial.	264,418.50	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	12,905.42	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	2,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	2000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>296,319.03</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>29,636.20</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	2,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,000.00	
Derechos por corral de consejo.	500.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	11,799.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	12,337.20	

Derechos por servicio de panteones.	2,000.00	
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>254,482.83</b>	
Derechos por registro civil.	207,600.32	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	46,882.51	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>12,200.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	600.00	
Derechos por la construcción de bardas.	400.00	
Derechos por la demolición de bardas.	200.00	
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	1,500.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	7,500.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>106,339.75</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	89,539.82	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	74,572.82	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	14,967.00	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.		

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	16,799.93	
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>199,750.22</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	34,572.81	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	66,469.52	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	28,072.10	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	1,200.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	69,435.79	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>17,123,308.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	11,986,316.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	5,136,992.00	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>15,038,452.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>	<b>14,994,452.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	9,507,445.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	5,487,007.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>	<b>44,000.00</b>	
Multas Federales no fiscales	44,000.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>33,047,492.92</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
PRESIDENTE.

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO:

  
DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ

SECRETARIO:

  
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N°. 92**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>410,000.00</b>
Impuesto predial.	380,000.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	25,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	2,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>225,000.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>		
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	60,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	3,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	

Derechos por servicio de panteones.	4,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	1,000.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>		
Derechos por registro civil.	30,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	80,000.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	12,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	2,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	3,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	15,000.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	3,000.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>50,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	20,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	10,000.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	0.00	



D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>225,000.00</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	25,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	15,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	60,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	30,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	95,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>12,316,138.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	8,867,619.36	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	3,448,518.64	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>5,790,399.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	3,922,329.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	1,868,070.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales	0.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>19,016,537.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 25% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
PRESIDENTE.

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO:

SECRETARIO:

  
DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ

  
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N°. 93**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>1,236,695</b>
Impuesto predial.	1,095,205	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	73,390	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	53,100	
Impuesto a comercios ambulantes.	15,000	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>782,229</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>		<b>120,376</b>
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	80	
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	37,810	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	958	

Derechos por servicio de panteones.	81,528	
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>		<b>582,338</b>
Derechos por registro civil.	55,606	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	526,732	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>		<b>79,515</b>
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	73,955	
Derechos por la construcción de bardas.	1,500	
Derechos por la demolición de bardas.	1,000	
Derechos por la construcción de pavimento.	1,600	
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	260	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,200	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>160,769</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	101,770	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,000	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	46,500	

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	11,499	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>867,697</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	151,025	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	61,702	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	260,913	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	394,057	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>9,070,834</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	9,070,834	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -		

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>5,310,856</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	1,878,646	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	3,432,210	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		<b>180,000</b>
Multas Federales no fiscales	180,000	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>17,609,080</b>	<b>17,609,080</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 50% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.



PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO:



DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ

SECRETARIO:



DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N°. 94**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>19,905,000.00</b>
Impuesto predial.		6,700,000.00
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.		13,100,000.00
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		50,000.00
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		50,000.00
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.		5,000.00
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>6,197,000.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>		<b>2,741,000.00</b>
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		5,000.00
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		1,000.00
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		75,000.00

Derechos por servicio de panteones.		110,000.00
Derechos por servicio de limpia.		50,000.00
Derechos por certificaciones y avalúos.		2,500,000.00
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>		<b>680,000.00</b>
Derechos por registro civil.		190,000.00
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.		490,000.00
Derecho por otros servicios de tránsito.		
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>		<b>2,166,000.00</b>
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		3,000.00
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.		2,100,000.00
Derechos por la construcción de bardas.		50,000.00
Derechos por la demolición de bardas.		3,000.00
Derechos por la construcción de pavimento.		5,000.00
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		5,000.00
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		<b>610,000.00</b>
Derecho especial para obras de cooperación.		10,000.00
Derechos por uso de suelo.		470,000.00
Derecho por urbanización y entrega de fraccionamientos.		50,000.00
Derechos por la autorización de fraccionamientos o subdivisiones.		50,000.00
Derechos por publicidad.		10,000.00
Derechos por participación a concursos y licitaciones.		20,000.00
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>10,000.00</b>

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.		3,000.00
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		4,000.00
C).- Estacionamiento en la vía pública.		
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		3,000.00
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>4,878,000.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.		450,000.00
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.		970,000.00
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		816,000.00
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		135,000.00
Otros ingresos no especificados.		187,000.00
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		

Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.		2,320,000.00
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>17,905,671.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -		12,078,808.00
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -		5,826,863.00
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>14,191,285.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		<b>14,181,285.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -		2,934,238.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -		11,247,047.00
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		<b>10,000.00</b>
Multas Federales no fiscales		10,000.00
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>63,086,956.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero, febrero y marzo por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal (Enero del 30%, Febrero del 20% y Marzo del 10%).

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

**ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JULIO MENCHACA-SALAZAR.**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ.**

**SECRETARIO:**

**DIP. JESUS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

---

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N°. 95**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>812,141.00</b>
Impuesto predial.	744,144.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	67,997.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	N/A	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	
Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>908,757.66</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>242,348.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	N/A	
Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
Derechos por corral de consejo.	N/A	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	78,488.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	7,360.00	

Derechos por servicio de panteones.	156,500.00	
Derechos por servicio de limpia.	N/A	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>553,227.00</b>	
Derechos por registro civil.	142,310.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	410,917.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>113,182.66</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	N/A	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	93,707.66	
Derechos por la construcción de bardas.	225.00	
Derechos por la demolición de bardas.	N/A	
Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	6,925.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	7,325.00	
Licencias, permisos o autorización por enajenación y expendio de bebidas alcohólicas.	5,000.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>N/A</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>127,868.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	N/A	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	127,868.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>49,716.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	<b>78,152.00</b>	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	<b>N/A</b>	



D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	
Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>1,112,285.15</b>
Ingresos moratorios.	N/A	
Recargos.	124,736.75	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	17,712.50	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	346,414.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
Gastos de cobranza y ejecución.	N/A	
Otros ingresos no especificados.	71,992.10	
Reintegros.	N/A	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	N/A	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	N/A	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.		
Rezagos Predial.	344,619.30	
Multas de Tránsito.	198,950.50	
Multas Estatales.	7,860.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>16,259,419.00</b>

Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	9,929,399.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	6,330,020.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>16,854,243.50</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>	<b>16,850,954.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	7,510,602.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	9,340,352.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>	<b>3,289.50</b>	
Multas Federales no fiscales	3,289.50	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>36,074,714.31</b>

**ARTICULO 2°.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3°.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4°.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5°.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6°.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados, discapacitados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7°.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8°.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N°. 96**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>367,598.35</b>
Impuesto predial.	292,536.54	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	28,786.92	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	9,803.57	
Impuesto a comercios ambulantes.	36,471.32	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>310,727.61</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>95,147.49</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.	85,300.93	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	3,162.50	
Derechos por corral de consejo.	1,800.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	

Derechos por servicio de panteones.	3,884.06	
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>175,152.87</b>	
Derechos por registro civil.	49,952.94	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	125,199.93	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>40,427.25</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	2,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de pavimento.	500.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	10,427.25	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,500.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	25,000.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
Costo de tarjetas.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>114,656.28</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	15,663.30	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	95,992.98	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	3,000.00	

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>238,679.47</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	34,975.78	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	46,609.50	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	68,332.43	
Reintegros.	19,458.18	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	69,303.58	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>12'603,624.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	8'797,990.08	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	3'805,633.92	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>7'649,109.50</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	4'780,543.50	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	2'868,566.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>21'284,395.21</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
PRESIDENTE.

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO:

SECRETARIO:

  
DIP. EDMUNDO RAMÍREZ

MARTÍNEZ

  
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N°. 97**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>98,151.46</b>
Impuesto predial.	98,151.46	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.		
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.		
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>156,677.71</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>		
Derecho por servicio de alumbrado público.	13,884.72	
Derechos por servicio de agua potable.	32,409.88	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		

Derechos por servicio de panteones.		
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>		
Derechos por registro civil.	7,821.60	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	91,965.25	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	2,695.55	
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	2,900.71	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>49,978.57</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	49,978.57	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	49,978.57	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.		

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>115,600.31</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	22,121.77	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	11,173.71	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	9,165.96	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.	5,949.79	
Otros ingresos no especificados.	20,288.04	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	46,901.04	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>12,480,620.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	8,736,434.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	3,744,186.00	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>8,107,358.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	6,285,903.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	1,821,455.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>21,008,386.05</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% y durante el mes de Marzo de hasta 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

**ARTICULO 9º.-** El pago anticipado por derecho de agua potable que se haga en el mes de Enero y Febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento de hasta 30% y durante el mes de Marzo de hasta el 20%.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**PRESIDENTE.**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N°. 98**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>\$429,327.07</b>
Impuesto predial.	386,327.07	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	12,500.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	500.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	28,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	2,000.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>1,104,807.71</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>881,212.46</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	209,454.46	
Derechos por servicio de agua potable.	549,814.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	3,963.00	
Derechos por corral de consejo.	3,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	29,006.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	62,055.00	

Derechos por servicio de panteones.	10,920.00	
Papel especial para certificación y tarjetas del impuesto predial.		
Derechos por servicio de limpia.	3,000.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>172,570.00</b>	
Derechos por registro civil.	59,730.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	112,840.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>51,025.25</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,950.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	5,725.25	
Derechos por la construcción de bardas.	308.00	
Derechos por la demolición de bardas.	300.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	300.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	27,442.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	3,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	12,000.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>10,000.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	10,000.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>76,630.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	57,453.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>34,453.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>		

C).- Estacionamiento en la vía pública.	500.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,500.00	
E).- Uso de baños públicos.	500.00	
F).- Instalación de casetas telefónicas, anuncios comerciales, publicitarios, estantes comerciales fijos y semifijos.	500.00	
G).- Renta de Maquinaria.	20,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.	19,177.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>468,377.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.		
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	10,450.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	5,580.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	27,720.00	
Multas de Tránsito.	4,100.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	420,527.00	



<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>14,118,291.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	6,599,600.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	7,518,691.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		<b>8,129,153.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	4,196,962.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	3,932,191.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>24,326,585.78</b>	<b>24,326,585.78</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 10% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

**MARTÍNEZ**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 99**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>177,901.00</b>
Impuesto predial.	164,776.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	12,125.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>251,000.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>129,900.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	5,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	98,400.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,000.00	
Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	10,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	

Derechos por servicio de panteones.	12,500.00	
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>106,100.00</b>	
Derechos por registro civil.	19,400.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	86,700.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>15,000.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	11,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,000.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>34,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	34,000.00	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	5,000.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	19,000.00	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.		
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00	

Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>227,000.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	29,500.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	10,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	53,600.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.	2,500.00	
Otros ingresos no especificados.	47,900.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	83,500.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>10,868,695.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	7,608,087.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	3,260,608.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>4,123,531.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	1,986,691.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	2,136,840.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>15,682,127.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 25% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR.**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ .**

**SECRETARIO:**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 100**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACULA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>60,857.00</b>
Impuesto predial.	60,619.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	55.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	52.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	21.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	105.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	5.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>53,662.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>127.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	12.00	
Derechos por servicio de agua potable.	21.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	21.00	
Derechos por corral de consejo.	10.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	5.00	



Derechos por servicio de panteones.	52.00	
Derechos por servicio de limpia.	5.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>53,297.00</b>	
Derechos por registro civil.	395.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	52,902.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>238.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	63.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	5.00	
Derechos por la construcción de bardas.	11.00	
Derechos por la demolición de bardas.	11.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	6.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	21.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	21.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	100.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>0.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>72.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	26.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	46.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>6.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	<b>11.00</b>	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	<b>6.00</b>	

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	11.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	12.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>83.00</b>
Ingresos moratorios.	5.00	
Recargos.	5.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	11.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	1.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	10.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	10.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	10.00	
Otros ingresos no especificados.	10.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	9.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	11.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	1.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>13'041,290.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	9,128,903.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	3,912,387.00	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>5'665,005.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	4,177,847.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	1'487,158.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>18,820,969.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

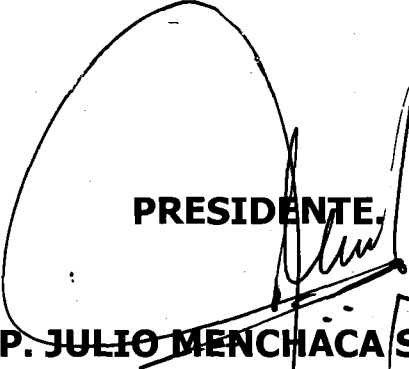
**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.


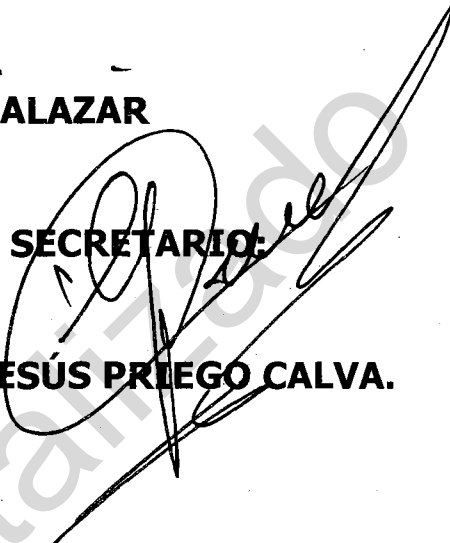
**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADO DE HIDALGO

**PRESIDENTE.**  
  
**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**  **SECRETARIO:** 

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ MARTÍNEZ**      **DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N°. 101**

LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

**ARTICULO 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>64'497,671.90</b>
Impuesto predial.	35'856,262.46	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	23'240,823.64	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	22,147.91	
Impuesto sobre rifas loterías y toda clase de juegos permitidos.	1'012,058.83	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	4'365,844.06	
Impuesto sobre los ingresos obtenidos en los establecimientos de libros, periódicos y revistas que no están obligados a cubrir el IVA.	0.0	
Otros impuestos.	535.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>52'532,175.84</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>18'785,812.33</b>	
Derechos por servicio de alumbrado público.	9'681,450.99	
Derechos por servicios de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	2'222,761.83	

Derechos por servicios de alineamiento, número oficial y avalúo catastral.	376,708.90	
Derechos por servicios de panteones.	3'031,723.53	
<b>DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA:</b>		
1).- Derechos por recolección a domicilio de basura comercial e industrial.	3'206,099.37	
2).- Derechos por recepción de basura en relleno sanitario.	239,161.05	
3).- Derechos por recepción de residuos sólidos en Planta de Tratamiento.	0.00	
4).- Derechos por concesión a particulares.	27,906.67	
<b>B).- POR REGISTRO:</b>	<b>15'257,195.40</b>	
Derechos por registro civil.	597,329.64	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	4'247,307.95	
Expedición de copias de documentos existentes en los archivos de las diversas Dependencias Municipales.	0.00	
Derechos por servicios de certificación de actos o hechos jurídicos derivados del Registro Catastral.	9'482,825.72	
Derechos por expedición y canje de placas de circulación de motocicletas. Y otros servicios de tránsito.	929,732.10	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>7'182,657.59</b>	
Derechos por registro de peritos en obras para construcción.	68,700.42	
Derechos por la construcción y reparación de casas, edificios y fachadas.	6'615,203.47	
Derechos por la construcción de bardas.	77,365.16	
Derechos por demoliciones de bardas y excavaciones por metro cúbico.	60,747.79	
Derechos por construcción de banquetas.	0.00	
Derechos por construcción de guarniciones.	243.85	
Derechos por construcción de pavimento.	360,161.49	

Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por estacionamiento en la vía pública.	235.40	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>6'402,528.81</b>	
Derechos especiales para obras por cooperación.	630,195.55	
Derechos por uso del suelo.	1'660,265.53	
Derechos por urbanización y entrega recepción de fraccionamientos.	982,637.24	
Otros derivados de licencias de construcción.	775,965.15	
Derechos por publicidad.	2'288,553.91	
Derechos por participación a concursos y licitaciones.	64,911.44	
<b>E).- OTROS DERECHOS</b>	<b>4'903,981.71</b>	
Otros derechos de comercio y abasto.	0.00	
Otros derechos de parques y jardines.	0.00	
Otros derechos de control canino.	0.00	
Verificación al cumplimiento de Reglamentos.	4'903,981.71	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>2'044,819.01</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
a).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1'743,123.18	
b).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	186,588.68	
c).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
Renta de bienes muebles e inmuebles.	54,219.04	
Reservación de espacios deportivos.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	9,629.50	

Servicios proporcionados por el Instituto Municipal de Investigación y Planeación.	0.00	
Recorridos turísticos.	51,258.62	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>13'976,314.93</b>
Recargos de traslado de dominio.	489,165.75	
Recargos de predial.	0.00	
Otros recargos.	0.00	
Multas e infracciones impuestas a infractores de las Leyes y Reglamentos Municipales.	890,393.40	
Multas de Barandilla.	485,753.25	
Multas de Tránsito Municipal.	10'614,375.81	
Venta de bienes mostrencos.	1,013.83	
Herencias y donativos hechos a favor del Municipio.	535,164.78	
Cauciones y fianzas.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	46,690.63	
Otros ingresos no especificados.	900,053.09	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	13,704.41	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	0.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>104'589,204.28</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F. U. P. O. -	104'589,204.28	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F. U. P. I. -	0.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>91'874,225.89</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>	<b>79'832,724.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F. A. I. S. M. -	14'516,052.02	



Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios - F. A. F. M. -	65'316,672.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>	<b>12'041,501.88</b>	
Multas Tránsito Federal.	11'381,910.64	
Multas Federales no fiscales.	659,591.24	
<b>C).- OTROS</b>	0.00	
Aportaciones Extraordinarias Estatales.	0.00	
Aportaciones Extraordinarias Federales.	0.00	
Otros Ingresos Extraordinarios.	0.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>329'514,411.86</b>	<b>329'514,411.86</b>

**ARTICULO 2º.-** Se establece un impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos, en los que se cause o cobre una cuota de admisión el impuesto se causará de conformidad a las Cuotas y Tarifas que se aprueben anualmente.

Este impuesto lo pagarán los promotores y organizadores (personas físicas o morales), de diversiones y espectáculos públicos, en la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 3º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero, febrero y marzo por una anualidad, dará lugar a un descuento de hasta el 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 4º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de edad superior a 65 años, se les otorgará un descuento en el impuesto predial del 30% durante todo el año 2006 de una casa habitación de su propiedad.

**ARTICULO 5º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados y estudiantes que se identifiquen y acrediten en general, se les otorgará un descuento de 50% en los recorridos turísticos.

**ARTICULO 6º.-** El H. Ayuntamiento podrá autorizar descuentos de hasta un 20% en el pago de impuesto predial, cuando por programas o estrategias de captación de recursos, lo estime conveniente.

**ARTICULO 7º.-** La certificación del cumplimiento de los Reglamentos aplicables para la apertura y renovación anual del comercio establecido realizados por la Autoridad Municipal, causará el pago de derechos para el Ayuntamiento de conformidad a las Cuotas y Tarifas que se autoricen anualmente.

**ARTICULO 8º.-** La recolección de basura que realice el Ayuntamiento en recipientes comunales, que tengan carácter de extraordinario y se realice a domicilio de giros comerciales, industriales o de servicio, causarán el pago de derechos conforme al contrato que celebren las personas físicas y morales con la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 9º.-** El servicio de limpia fuera del programa normal que otorgue el Municipio, en domicilios particulares, terrenos baldíos, unidades habitacionales u otros,

causará el pago de derechos que serán fijados de común Acuerdo o Convenio con el Ayuntamiento.

**ARTICULO 10°.-** El Servicio de Vigilancia Policiaca que preste el Ayuntamiento a giros comerciales e Institucionales de servicio, eventos especiales u otros de tipo privado que le sean solicitados, causará el pago de derechos que serán fijados de común acuerdo o convenio con el Ayuntamiento, registrándose éstos en el concepto de otros ingresos no especificados.

**ARTICULO 11°.-** La utilización programada o por reservación de instalaciones deportivas administradas por el Ayuntamiento, causará un pago fijado de conformidad al evento a realizar y su tiempo de uso, de acuerdo a las Tarifas autorizadas.

**ARTICULO 12°.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 2.0% mensual.

**ARTICULO 13°.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 14°.-** Los estudios especiales que a petición de particulares realice el Instituto Municipal de Investigación y Planeación, así como la expedición de copias de planos cartográficos y otros servicios que le sean solicitados para fines de tipo particular, se cobrarán de acuerdo a las Tarifas autorizadas al respecto.

**ARTICULO 15°.-** Se establece el cobro por recepción de desechos sólidos en la Planta de Compactación y Transferencia de Basura, de acuerdo al monto autorizado en las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2006.

**ARTICULO 16°.-** El Ayuntamiento podrá aplicar sanciones económicas a su personal cuando por negligencia se afecte al equipo, documentos de identificación y otros, siempre y cuando no se violen las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. El monto de sanción será el estimado para resarcir el daño causado o reposición del documento.

**ARTICULO 17°.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal, de los que solo se podrá disponer en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones Legales aplicables.

**ARTICULO 18°.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley, superen las cantidades estimadas, se aplicarán preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

**ARTICULO 19°.-** El pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 20°.-** Se establece el cobro de impuesto por concepto de alta al Padrón Catastral Municipal de aquellos predios adjudicados mediante Juicio Legal de acuerdo al monto autorizado en las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio 2006.

**ARTICULO 21°.-** Con la creación de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal y a través de la Coordinación de Turismo Municipal, se establece el cobro por los servicios turísticos que proporcione el Municipio a sus visitantes, tomando en cuenta las Cuotas y Tarifas autorizadas para el Ejercicio del 2006.

**ARTICULO 22°.-** Se establece el cobro de derechos sobre la canalización de instalaciones subterráneas (por metro lineal) y de casetas telefónicas (por caseta), en

los que cause o cobre un derecho por su canalización o instalación, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que se aprueben anualmente.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas (personas físicas o morales) que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio de telefonía o similares, previa autorización de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

**ARTICULO 23°.-** Se establece el pago de derechos por la instalación de mobiliario urbano (por pieza) y publicitario (parabuses, mamparas, bancas, botes para basura, mupis, muebles para aseo de calzado, columnas y kioskos), concesionado a particulares. El pago se hará de conformidad con las Cuotas y Tarifas que se aprueben anualmente.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas (personas físicas o morales) que realicen actividades de instalación de mobiliario urbano y publicitario descrito en este Artículo, previa autorización de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

**ARTICULO 24°.-** Se establece el cobro de derechos por la expedición de Dictamen para ratificación de uso del suelo para fraccionamientos y subdivisiones, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que se aprueben anualmente.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas (personas físicas o morales) que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de fraccionamientos y subdivisiones, previa autorización de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

**ARTICULO 25°.-** Por la realización de pagos en las Instituciones Bancarias autorizadas o por alguno de los medios electrónicos aprobados por la Tesorería Municipal, se causarán gastos de operación a razón de \$10 pesos por cada una de ellas.

### **TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continuará suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO:**

**DIP. JESUS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N°. 102**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PISAFLORES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>\$62,139.09</b>
Impuesto predial.	\$ 57,688.90	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	\$ 4,450.19	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.		
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>\$ 229,701.78</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>\$ 75,992.72</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	\$ 34,374.62	
Derechos por servicio de agua potable.	\$ 18,330.82	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	\$ 18,330.82	
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	\$ 2,078.23	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	\$ 2,078.23	

Derechos por servicio de panteones.	\$ 800.00	
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>\$ 137,412.45</b>	
Derechos por registro civil.	\$ 10,380.40	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	\$ 127,032.05	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>\$ 16,296.61</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	\$ 5,432.21	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	\$ 5,432.20	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	\$ 5,432.20	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.		
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>\$ 20,733.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	\$ 20,733.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>\$ 20,733.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>		
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>		

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>\$ 31,659.60</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	\$ 19,086.36	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	\$ 12,573.24	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.		
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.		
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>\$ 16,980,280.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	\$ 12,780,280.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	\$ 4,200,000.00	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>\$ 21,295,795.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	\$ 16,892,657.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	\$ 4,403,138.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>\$ 38,620,308.47</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**



DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**PRESIDENTE:**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

**MARTÍNEZ**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N°. 103**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGON, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>929,268.00</b>
Impuesto predial.	814,320.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	43,344.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,824.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	6,780.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	15,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	48,000.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>583,272.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>85,128.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	120.00	
Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,392.00	
Derechos por corral de consejo.	732.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	96.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,116.00	

Derechos por servicio de panteones.	62,712.00	
Derechos por servicio de limpia.	18,960.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>394,488.00</b>	
Derechos por registro civil.	148,488.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	246,000.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>103,548.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	108.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	92,424.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,176.00	
Derechos por la demolición de bardas.	2,484.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	504.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,848.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,004.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>108.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	108.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>281,916.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	N/A	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	<b>281,916.00</b>	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>67,824.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	<b>213,132.00</b>	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	<b>960.00</b>	

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	
Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>1,828,584.00</b>
Ingresos moratorios.	108.00	
Recargos.	288,144.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	67,080.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	602,832.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
Gastos de cobranza y ejecución.	N/A	
Otros ingresos no especificados.	90,144.00	
Reintegros.	N/A	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	N/A	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	960.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	422,928.00	
Multas de Tránsito.	356,388.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>10,755,703.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	8,196,340.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	2,559,363.00	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>8,134,565.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>	<b>8,128,905.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	3,056,906.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	5,071,999.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>	<b>5,660.00</b>	
90% Multas Federales no fiscales.	5,100.00	
10% Multas Federales no fiscales.	560.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>22,513,308.00</b>	<b>22,513,308.00</b>

**ARTICULO 2°.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3°.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 3% mensual.

**ARTICULO 4°.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 3% mensual.

**ARTICULO 5°.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero, febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% y 20% en marzo de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6°.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7°.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8°.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

## ARTICULOS TRANSITORIOS:

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**PRESIDENTE.**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO:**

**DIP. JESUS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 104**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN METZQUITILAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>193,000.00</b>
Impuesto predial.	120,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	65,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	N/A	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	3,000.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>91,500.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>35,500.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	6,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	25,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,000.00	
Derechos por corral de consejo.	N/A	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	500.00	

Derechos por servicio de panteones.	1,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	N/A	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>43,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	6,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	37,000.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>13,000.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	N/A	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	N/A	
Derechos por la demolición de bardas.	N/A	
Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	1,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>40,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	N/A	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>40,000.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	<b>N/A</b>	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	<b>N/A</b>	



D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	
Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>122,000.00</b>
Ingresos moratorios.	N/A	
Recargos.	58,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	3,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	N/A	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	7,000.00	
Reintegros.	N/A	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	N/A	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	2,000.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	52,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>11,137,588.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	6,682,552.80	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	4,455,035.20	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>5,975,637.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>	5,975,637.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	3,630,760.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	2,344,877.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		<b>10,000.00</b>
Multas Federales no fiscales.	10,000.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>17,569,725.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero, febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30 y 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 105**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>693,413.00</b>
Impuesto predial.	384,718.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	203,835.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	5,350.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	8,560.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	21,400.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	69,550.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>596,666.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>51,509.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	14,059.00	
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	5,350.00	

Derechos por servicio de panteones.	26,750.00	
Derechos por servicio de limpia.	5,350.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>439,352.00</b>	
Derechos por registro civil.	15,167.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	424,185.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>93,965.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	2,140.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	66,795.00	
Derechos por la construcción de bardas.	10,925.00	
Derechos por la demolición de bardas.	535.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	1,070.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	12,500.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.		
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>11,840.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	11,840.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>96,514.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	42,800.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>53,500.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	<b>214.00</b>	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>		

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>1,371,087.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	60,494.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	96,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	233,688.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.	4,153.00	
Otros ingresos no especificados.	500,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	476,752.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>16,020,218.68</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	11,214,153.08	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	4,806,065.60	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>13,214,209.98</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>	13,214,209.98	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	6,303,078.91	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	6,911,131.07	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>31,992,108.66</b>	<b>31,992,108.66</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**



**PRESIDENTE.**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**



**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**



**SECRETARIO:**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**



**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 106**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>83,000.00</b>
IMPUESTO PREDIAL.	76,000.00	
IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.	5,000.00	
IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.	500.00	
IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.	500.00	
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	500.00	
IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.	500.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>127,450.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>50,050.00</b>	
DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.	0.00	
DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE.	20,000.00	
DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	14,000.00	
DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.	0.00	

DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.	15,000.00	
DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.		
DERECHOS POR SERVICIO DE PANTEONES.	1,050.00	
DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA.		
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>68,000.00</b>	
DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.	17,000.00	
DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	39,000.00	
COSTO DE TARJETA.	12,000.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>9,400.00</b>	
DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION.	0.00	
DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.	1,000.00	
DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE BARDAS.		
DERECHOS POR LA DEMOLICION DE BARDAS.		
DERECHOS POR LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO.		
DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.	4,400.00	
DERECHOS POR LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.	4,000.00	
DERECHOS POR AUTORIZACIONES A ESTABLECIMIENTOS QUE ENAJENEN O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS.		
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>0.00</b>	

DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>60,000.00</b>
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	60,000.00	
A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.	30,000.00	
B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	30,000.00	
C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.		
D).- ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO.		
EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		
CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.		
BIENES DE BENEFICENCIA.		
ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>85,000.00</b>
INGRESOS MORATORIOS.		
RECARGOS.	23,000.00	
MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA.	5,500.00	
VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.		
HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		
CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.		

GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.		
OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.		
REINTEGROS.		
INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.	4,500.00	
SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS.		
REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES.	52,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>20,287,087.00</b>
FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES DE OPERACION - F. U. P. O. -	13,577,602.23	
FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES DE INVERSION - F. U. P. I. -	6,709,484.77	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>23,868,076.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL - F. A. I. S. M. -	18,900,229.00	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS - F. A. F. M. -	4,967,847.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
MULTAS FEDERALES NO FISCALES.		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>44,510,613.00</b>

**ARTICULO 2°.-** EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.5% MENSUAL.

**ARTICULO 3°.-** EL PAGO EXTEMPORANEO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, CON LA TASA DEL 1.5% MENSUAL.

**ARTICULO 4°.-** LA TASA PARA EL PAGO DE REZAGOS POR EL INCUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LOS GRAVAMENES EN EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE, SE CAUSARA AL 1.5% MENSUAL.

**ARTICULO 5°.-** EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

**ARTICULO 6°.-** A LOS CIUDADANOS JUBILADOS, PENSIONADOS O DE LA TERCERA EDAD, SE LES OTORGARA UN DESCUENTO MAXIMO DEL 50% EN EL IMPUESTO PREDIAL Y EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DURANTE TODO EL AÑO 2006.

**ARTICULO 7°.-** LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y SE PODRA DISPONER DE LOS MISMOS, EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**ARTICULO 8°.-** CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARA PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DEL AÑO 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** CONTINUA SUSPENDIDO EL COBRO DE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE EL DECRETO NUMERO 120, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DADA LA VIGENCIA DEL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL EN MATERIA DE DERECHOS, CON EXCEPCION DE LOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 107**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>130,000.00</b>
Impuesto predial.	101,500.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	22,500.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	N/A	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>277,900.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>58,000.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	N/A	
Derechos por servicio de agua potable.	13,700.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,000.00	
Derechos por corral de consejo.	2,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	39,800.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	500.00	

Derechos por servicio de panteones.	1,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	N/A	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>210,800.00</b>	
Derechos por registro civil.	108,200.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	102,600.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>9,100.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	2,000.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	800.00	
Derechos por la demolición de bardas.	800.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	2,500.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	N/A	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>N/A</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	N/A	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	N/A	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	N/A	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	N/A	



D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	
Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>173,600.00</b>
Ingresos moratorios.	N/A	
Recargos.	5,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	31,600.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	110,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
Gastos de cobranza y ejecución.	N/A	
Otros ingresos no especificados.	25,000.00	
Reintegros.	N/A	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	1,000.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	N/A	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	1,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>23'538,112.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	14'122,867.20	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	9'415,244.80	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>34'109,030.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	24'070,782.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	10'038,248.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>58'228,642.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del **20%** de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**PRESIDENTE.**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 108**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>408,980.00</b>
Impuesto predial.	394,480.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	4,500.00	
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>829,150.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>355,550.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	145,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	150,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	100.00	
Derechos por corral de consejo.	50.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	50,400.00	

Derechos por servicio de panteones.	10,000.00	
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>458,500.00</b>	
Derechos por registro civil.	140,500.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	318,000.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>15,100.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	2,400.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,500.00	
Derechos por la demolición de bardas.	200.00	
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	10,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.		
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>10,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.		
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	2,000.00	

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	8,000.00	
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>376,051.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	21,600.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	24,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	62,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	93,600.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	174,851.00	
<b>INGRESOS \$1,624,181.00</b>		
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>15,055,613.99</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	8,794,755.27	

Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	6,260,858.72	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>12,871,939.02</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	5,957,857.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	6,902,989.06	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.	11,092.96	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b><u>29,551,734.01</u></b>	<b><u>29,551,734.01</u></b>

**ARTICULO 2°.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3°.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4°.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5°.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento por mes, es decir, enero 30%, febrero 20% y marzo 10%. De conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6°.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7°.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8°.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
PRESIDENTE.

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

  
SECRETARIO:

DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ

  
SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 109**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>179,272.00</b>
Impuesto predial.	173,672.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,100.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	2,500.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>302,719.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>90,311.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,500.00	
Derechos por corral de consejo.	500.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	80,472.00	

Derechos por servicio de panteones.	7,839.00	
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>211,408.00</b>	
Derechos por registro civil.	64,010.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	147,398.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>1,000.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.		
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>51,436.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	51,436.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>33,918.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>		
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>		

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	17,518.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>330,015.60</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	35,256.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	41,323.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	38,253.60	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	125,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	90,183.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>12,284,671.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	6,756,569.60	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	5,528,102.40	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		<b>8,701,280.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	5,083,408.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	3,617,872.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		
		<b>21,849,394.60</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**PRESIDENTE.**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 110**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>960,500.00</b>
Impuesto predial.	720,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	230,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,100.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	6,500.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,700.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	1,200.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>900,700.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>191,000.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	1,100.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derechos por corral de consejo.	200.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	33,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	97,200.00	

Derechos por servicio de panteones.	48,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	11,500.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>546,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	155,600.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	390,400.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>163,700.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	700.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	107,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,200.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,200.00	
Derechos por la construcción de banquetas y guarniciones.	3,600.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	50,000.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>0.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>163,600.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	163,600.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>84,700.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	<b>18,900.00</b>	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	<b>0.00</b>	

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	60,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>330,015.60</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	35,256.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	41,323.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	38,253.60	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	125,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	90,183.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>12,284,672.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	6,756,569.60	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	5,528,102.40	



<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		<b>8,701,280.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	5,083,408.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	3,617,872.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b><u>21,849,394.60</u></b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**PRESIDENTE.**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO:**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 111**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>694,000.00</b>
Impuesto predial.	600,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	90,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>670,000.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>79,000.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	10,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	00.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00	
Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	2,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	10,000.00	

Derechos por servicio de panteones.	50,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	1,000.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>270,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	60,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	210,000.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>321,000.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,000.00	
Derechos por licencia para fraccionar o lotificar terrenos.	1,000.00	
Derechos por el uso de suelo.	1,000.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	310,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	1,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,000.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>00.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	00.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>110,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	00.00	
Venta de bases para participación a concursos y licitaciones.	1,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	109,000.00	

A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	80,000.00	
B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,000.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	00.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	27,000.00	
E).- Servicio de sanitarios públicos.	1,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	00.00	
Capitales y valores del Municipio.	00.00	
Bienes de beneficencia.	00.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	00.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>565,000.00</b>
Ingresos moratorios.	00.00	
Recargos.	150,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	20,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	00.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	60,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	00.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	5,000.00	
Otros ingresos no especificados.	100,000.00	
Reintegros.	00.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	00.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	00.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	230,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>14,515,908.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	10,161,135.60	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	4,354,772.40	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>7,788,310.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>	<b>7,688,310.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	4,153,813.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	3,534,497.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>	<b>100,000.00</b>	
Multas federales no fiscales.	100,000.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>24,343,218.00</b>	<b>24,343,218.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 112**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TASQUILLO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>\$537,800.00</b>
Impuesto predial.	\$500,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	\$25,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	\$300.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	\$12,500.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>\$885,500.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>\$631,500.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	\$170,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	\$425,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	\$1,500.00	
Derechos por corral de consejo.	N/A	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	N/A	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	\$1,500.00	



Derechos por servicio de panteones.	\$8,500.00	
Derechos por servicio de limpia.	\$25,000.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>\$210,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	\$70,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	\$140,000.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>\$44,000.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	N/A	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	\$2,500.00	
Derechos por la construcción de bardas.	\$13,500.00	
Derechos por la demolición de bardas.	\$2,500.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	\$13,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	\$2,500.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	\$10,000.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>\$77,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	\$77,000.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>\$60,000.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	<b>\$17,000.00</b>	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	<b>N/A</b>	

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	
Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>\$425,000.00</b>
Ingresos moratorios.	N/A	
Recargos.	\$55,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	\$55,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	\$90,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
Gastos de cobranza y ejecución.	N/A	
Otros ingresos no especificados.	\$25,000.00	
Reintegros.	N/A	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	N/A	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	N/A	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	\$200,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>\$13,207,203.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	\$7,103,132.39	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	\$6,104,070.61	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>	<b>\$11,437,438.00</b>	<b>\$11,537,438.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	\$7,002,868.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	\$4,434,570.00	
<b>A).- MULTAS FEDERALES</b>	<b>\$100,000.00</b>	
Multas Federales no fiscales.	\$100,000.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>\$26,669,941.00</b>

**ARTICULO 2°.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3°.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4°.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5°.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6°.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7°.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8°.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**PRESIDENTE.**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 113**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>733,780.00</b>
Impuesto predial.	598,920.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	128,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	2,100.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,760.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>1'254,500.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>		
Derecho por servicio de alumbrado público.	300,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	66,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	150.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	72,000.00	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	163,000.00	
Derechos por servicio de panteones.	14,800.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
Certificaciones y avalúos.	0.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>		
Derechos por registro civil.	166,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	318,000.00	
Derechos por la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.	150.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	7,400.00	
Derechos por la construcción de bardas.	62,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	54,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	31,000.00	
Avalúos catastrales.	0.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>229,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>208,000.00</b>	

B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	6,000.00	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	15,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>1'228,880.00</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	374,300.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	86,380.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	111,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	2,300.00	
Otros ingresos no especificados.	100,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	500,000.00	
Multas de Tránsito.	54,900.00	

<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>19'240,122.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	14'343,848.20	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	4,896,273.80	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>23,201,199.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	14'935,142.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	8'249,557.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>	16,500.00	
Multas Federales no fiscales.		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>45,887,481.00</b>	<b>45,887,481.00</b>

**ARTICULO 2°.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3°.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4°.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5°.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de Enero, Febrero y Marzo por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 20% para el mes de enero y el 10% para los meses de febrero y marzo de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6°.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7°.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8°.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

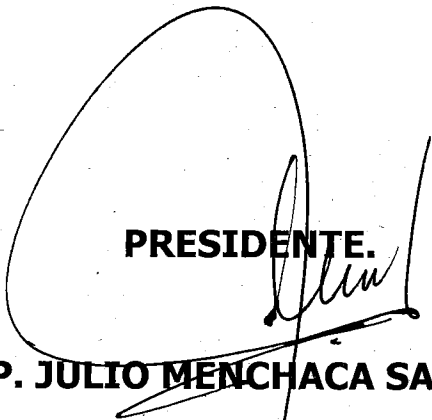
**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2006.

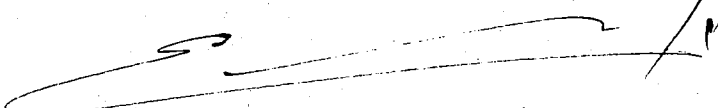


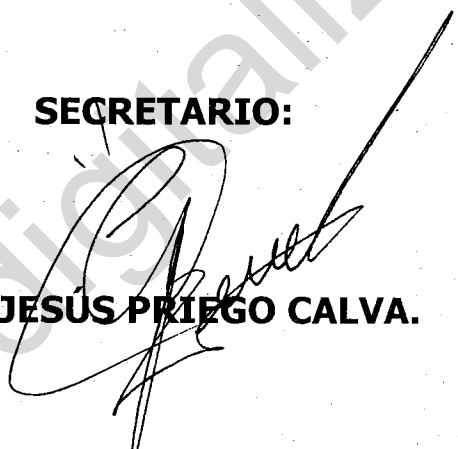
**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

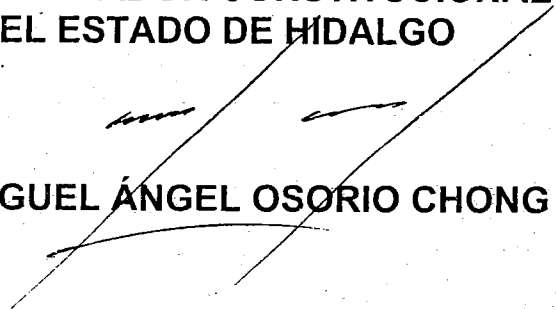
**PRESIDENTE.**  
  
**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**  
  
**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO:**  
  
**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**  
  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 114**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>89,500.00</b>
Impuesto predial.	80,500.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	9,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	N/A	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	
Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>98,000.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>		
Derecho por servicio de alumbrado público.	N/A	
Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
Derechos por corral de consejo.	N/A	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	N/A	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	N/A	

Derechos por servicio de panteones.	N/A	
Derechos por servicio de limpia.	N/A	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>95,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	35,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	60,000.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>3,000.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	N/A	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	N/A	
Derechos por la construcción de bardas.	N/A	
Derechos por la demolición de bardas.	N/A	
Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	2,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	1,000.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>15,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	N/A	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	15,000.00	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	15,000.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.	N/A	
<b>D).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	

Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	
Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>63,000.00</b>
Ingresos moratorios.	N/A	
Recargos.	N/A	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	5,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	45,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
Gastos de cobranza y ejecución.	N/A	
Otros ingresos no especificados.	8,000.00	
Reintegros.	N/A	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	N/A	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	N/A	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	5,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>15,933,315.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	8,380,000.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	7,553,315.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>19,137,077.00</b>

<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>	<b>19,137,077.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	14,562,129.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	4,574,948.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.	N/A	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>35,335,892.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 30% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley supere las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**



**PRESIDENTE.**

**DIP. JULIO MENCHAGA SALAZAR**



**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**



**SECRETARIO:**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**



**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

---

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 115**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>3,340,000.00</b>
Impuesto predial.	2,400,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	865,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	10,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	10,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	50,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>3,111,000.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>		
Derecho por servicio de alumbrado público.	10,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	1,690,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	60,000.00	
Derechos por corral de consejo.	1,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	90,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	90,000.00	

Derechos por servicio de panteones.	200,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	15,000.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>		
Derechos por registro civil.	150,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	250,000.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	2,000.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	390,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	10,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	130,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	5,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	15,000.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	1,000.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>550,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	250,000.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	150,000.00	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>		



D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	150,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>2,201,000.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	180,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	170,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	450,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	550,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	1,000.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	850,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>19,280,170.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	19,280,170.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -		

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>19,596,467.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	6,400,639.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	13,195,828.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>48,078,637.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO:

  
DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ

SECRETARIO:

  
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 116**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>358,100.00</b>
Impuesto predial.	357,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	800.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	300.00	
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>187,500.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>		
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,500.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		

Derechos por servicio de panteones.		
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>		
Derechos por registro civil.	180,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	6,000.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.		
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>2,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	2,000.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.		

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>50,000.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	7,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	8,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	15,000.00	
Reintegros.	20,000.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.		
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>20,691,856.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	14,484,299.20	
Fondo Único de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	6,207,556.80	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>29,139,267.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	22,245,546.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	6,893,721.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>50,428,723.00</b>	<b>50,428,723.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
PRESIDENTE.

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO.

SECRETARIO:

  
DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ

  
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 117**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>7,636,082.85</b>
Impuesto predial.	6,161,218.19	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,359,780.79	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	600.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	600.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	31,017.71	
Impuesto a comercios ambulantes.	82,866.16	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>4,994,761.64</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>2,511,825.28</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	726,114.25	
Alumbrado publico por convenio.	713,107.72	
Derechos por servicio de agua potable	N/A	
Derechos por servicio de drenaje y alcantarillado.	N/A	
Derechos por corral de consejo.	600.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	96,710.76	

Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	110,994.63	
Derechos por servicio de panteones.	170,007.70	
Derechos por servicio de limpia.	694,290.22	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>1,804,040.50</b>	
Derechos por registro civil.	434,476.19	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	1,369,564.31	
<b>D).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>617,381.57</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	381,645.26	
Derechos por la construcción de bardas.	28,175.96	
Derechos por la demolición de bardas.	1,566.80	
Derechos por la construcción de pavimento.	600.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	N/A	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	N/A	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	80,612.00	
Derechos por Dictamen de factibilidad por uso de suelo.	124,781.55	
<b>E).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
<b>DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS DE COOPERACION.</b>	<b>61,514.29</b>	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>398,840.35</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>316,616.01</b>	

B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	80,248.34	
C).- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,976.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	
Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>2,895,873.59</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	124,298.84	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	230,097.67	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	126,702.83	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	872,577.56	
Reintegros.	N/A	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	150.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	50.00	
Concurso y licitaciones.	26,865.48	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	1,515,131.21	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>29,509,530.00</b>

Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	19,515,560.36	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	9,993,969.64	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		<b>27,006,868.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	8,931,362.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	18,075,506.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		<b>34,515.33</b>
Multas Federales no fiscales.	34,515.33	
<b>C).- PASAPORTE</b>		<b>186,634.70</b>
Trámite de pasaporte.	186,634.70	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>72,663,106.46</b>

**ARTICULO 2°.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3°.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4°.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5°.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero, febrero y marzo por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30, 20 y 10% respectivamente; de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6°.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7°.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8°.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**ARTICULO 3º.-** El derecho de uso de suelo a que se refiere el numeral 21 de las Cuotas y Tarifas, podrá ser cobrado en cuanto se realice el procedimiento que señala el Art. Tercero Transitorio de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, del 23 de diciembre de 1999.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

**MARTÍNEZ**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 118**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPETITLAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>760,600.00</b>
Impuesto predial.	688,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	72,600.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.		
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>440,680.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	327,680.00	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.	307,680.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00	
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	10,000.00	

Derechos por servicio de panteones.		
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>84,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	26,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	58,000.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>29,000.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	27,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	2,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.		
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>224,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>224,000.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>		
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>		

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>96,000.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	43,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	24,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	29,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.		
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>9,914,699.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	7,816,567.20	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	2,098,131.80	



<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>4,718,392.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>	<b>4,718,392.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	2,454,758.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	2,263,634.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>16,154,371.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 40% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.



**PRESIDENTE**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**



**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**



**SECRETARIO:**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**



**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO HA TENIDO  
A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N º 119**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1º.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>477,000.00</b>
Impuesto predial.	400,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	75,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>546,000.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>411,000.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.	400,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00	
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	

Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>135,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	25,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	70,000.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	30,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>10,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	10,000.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.		

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>350,000.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	30,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	5,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	70,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	25,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	220,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>7,144,247.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	5,715,397.60	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	1,428,849.40	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>4,542,208.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>	<b>4,542,208.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	2,162,170.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	2,380,038.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>13,069,455.00</b>	<b>13,069,455.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
PRESIDENTE.

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO:

DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ

SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 120**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>347,281.08</b>
Impuesto predial.	246,264.19	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	91,516.89	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,500.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas y otros.	8,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>494,848.40</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>10,266.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	9,066.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,200.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	0.00	



Derechos por servicio de panteones.	0.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>437,366.40</b>	
Derechos por registro civil.	63,606.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	373,760.40	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>47,216.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	0.00	
Derechos por la construcción de bardas.	0.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	27,216.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	8,000.00	
Derechos por autorización a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	12,000.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>0.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>38,500.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	25,500.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	13,000.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>8,000.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	<b>0.00</b>	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	<b>0.00</b>	

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>389,589.60</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	7,387.20	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	7,692.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	104,295.60	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	270,214.80	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>16,921,639.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	13,428,139.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	3,493,500.00	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>22,559,429.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal- F.A.I.S.M. -	12,246,018.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.- F.A.F.M. -	10,313,411.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>40,751,287.08</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos que tengan adeudo de impuesto predial únicamente pagarán dos años anteriores, y a jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**



**PRESIDENTE:**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO:**



**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**



**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 121**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>167,292.00</b>
Impuesto Predial.	149,292.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	15,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>227,620.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>49,748.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.	28,248.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,000.00	
Derechos por corral de consejo.	500.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	13,000.00	

Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>158,352.00</b>	
Derechos por registro civil.	142,728.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	15,624.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>19,520.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	3,520.00	
Derechos por la construcción de bardas.	2,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	6,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	3,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>18,348.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>18,348.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>		
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>		

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>86,832.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	30,672.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	7,668.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	10,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	38,492.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>16'060,610.00</b>
Fondo Unico de participaciones de operación -F. U. P. O. -	8'030,305.00	

Fondo Unico de participaciones de inversión - F. U. P. I. -	8'030,305.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>19'674,393.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F. A. I. S. M. -	16'054,391.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F. A. F. M. -	3'620,002.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>36'235,095.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO:

  
DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ

SECRETARIO:

  
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 122**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>18,001,160.00</b>
Impuesto predial.	12,056,615.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	5,932,445.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	12,100.00	
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>6,544,729.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>		<b>1,254,620.00</b>
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,012,890.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	122,595.00	

Derechos por servicio de panteones.	119,135.00	
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>		594,750.00
Derechos por registro civil.	580,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	14,750.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>		3,938,187.00
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	2,892,397.00	
Derechos por la construcción de banquetas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por licencias de uso de suelo.	500,000.00	
Derechos por Servicio de Limpias.	65,000.00	
Derechos Diversos.	29,625.00	
Derechos por licencias comerciales en general.	451,165.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		757,172.00
Derecho especial para obras de cooperación.	757,172.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>59,300.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>		
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	29,300.00	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>		
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	30,000.00	

Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>2,266,666.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	309,795.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	189,733.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	320,193.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.		
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	49,105.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	1,397,840.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>20,691,856.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	10,345,928.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	10,345,928.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>16,723,632.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	4,281,300.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	12,344,768.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.	97,564.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>64,287,343.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero, febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 20% y el mes de marzo de hasta el 10% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**



**PRESIDENTE**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**



**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO:**



**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**



**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 123**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>514,000.00</b>
Impuesto predial.	350,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	50,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	30,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	42,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	42,000.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>917,200.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>506,500.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.	460,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	40,000.00	
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,500.00	

Derechos por servicio de panteones.	5,000.00	
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>		<b>320,000.00</b>
Derechos por registro civil.	250,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	70,000.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>		<b>90,700.00</b>
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	19,000.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	26,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	5,700.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	40,000.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>870,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	850,000.00	
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	690,000.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50,000.00	
<b>C).-</b> Estacionamiento en la vía pública.		



D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	110,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	20,000.00	
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>20,000.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.		
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	20,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.		
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.		
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>9,339,726.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	5,686,567.36	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	3,653,158.64	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>6,197,161.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>	6,172,161.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	2,459,994.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios – F.A.F.M. -	3,712,167.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>	25,000.00	
Multas Federales no fiscales.	25,000.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>17,858,087.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

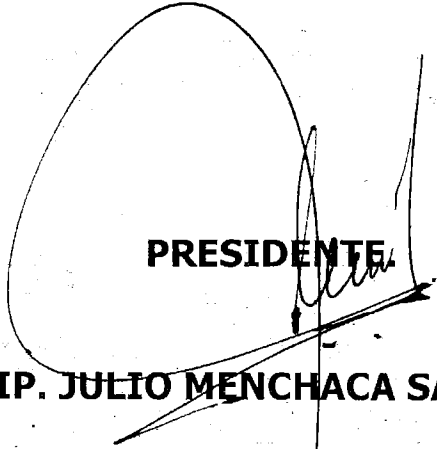
### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

  
**PRESIDENTE**  
**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**SECRETARIO:**

  
**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

  
**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 124**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUILTEPA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>65,240</b>
Impuesto predial.	55,540	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	9,700	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	N/A	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono-electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	
Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>36,100</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>		
Derecho por servicio de alumbrado público.	N/A	
Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
Derechos por corral de consejo.	N/A	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	N/A	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	N/A	

Derechos por servicio de panteones.	N/A	
Derechos por servicio de limpia.	N/A	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>		
Derechos por registro civil.	7,600	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	28,500	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	N/A	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	N/A	
Derechos por la construcción de bardas.	N/A	
Derechos por la demolición de bardas.	N/A	
Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	N/A	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	N/A	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	N/A	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>0</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	N/A	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	N/A	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	N/A	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	N/A	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	N/A	

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	
Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>28,125</b>
Ingresos moratorios.	N/A	
Recargos.	9,000	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	N/A	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	N/A	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
Gastos de cobranza y ejecución.	N/A	
Otros ingresos no especificados.	N/A	
Reintegros.	N/A	
Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	N/A	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	N/A	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	19,125	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>14'791,952</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	7'767,264	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	7'024,688	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>15'330,646</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	12'553,713	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	2'776,933	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.	N/A	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>30'252,063</b>

**ARTICULO 2°.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3°.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4°.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5°.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 15% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6°.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7°.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8°.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.



**PRESIDENTE**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**



**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ**

**MARTÍNEZ**

**SECRETARIO:**



**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**



**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N°. 125**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLANALAPA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>317,700.00</b>
Impuesto predial.	165,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	150,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	2,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	300.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	400.00	
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>400,500.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>183,000.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	1,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	175,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	3,500.00	
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	500.00	

Derechos por servicio de panteones.	1,500.00	
Derechos por servicio de limpia.	1,500.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>170,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	70,00.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	100,000.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>47,500.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	2,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	500.00	
Derechos por la demolición de bardas..	500.00	
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	25,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	17,500.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,000.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>3,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>3,000.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>		
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>		

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>405,000.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	35,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	10,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	55,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	40,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	265,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>6,929,705.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	5,791,445.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	1,138,260.00	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>4,006,965.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
	3,956,965.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	1,336,126.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	2,620,839.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>	50,000.00	
Multas Federales no fiscales.	50,000.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>12,062,870.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

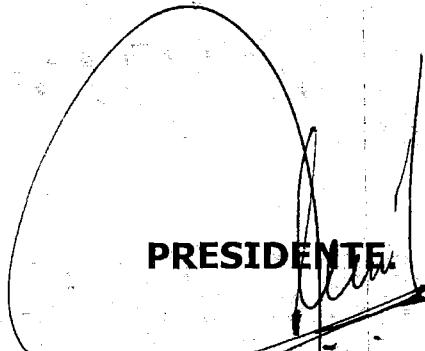
### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
**PRESIDENTE**  
**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

  
**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO:**

  
**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N°. 126**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>123,000.00</b>
Impuesto predial.	90,000.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	15,000.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	12,000.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>276,500.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>36,500.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.	15,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,500.00	
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	7,500.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	5,000.00	

Derechos por servicio de panteones.	7,500.00	
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>200,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	90,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	110,000.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>40,000.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	7,500.00	
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	7,500.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	25,000.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>15,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>15,000.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>		
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>		

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>118,000.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	3,500.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	12,500.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	45,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	12,000.00	
Rezagos.	45,000.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.		
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>21'089,474.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	10'982,771.20	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	10'106,702.80	



<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>26'307,744.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	17'713,235.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	8'594,509.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>47'929,718.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
PRESIDENTE.

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO:

  
DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ

SECRETARIO:

  
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N°. 127**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>439,173.00</b>
Impuesto predial.	416,358.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	22,815.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>590,557.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>		<b>221,232.00</b>
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	162,378.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,314.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	46,464.00	

Derechos por servicio de panteones.	5,452.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
Certificaciones y avalúos.	624.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>		<b>206,900.00</b>
Derechos por registro civil.	68,835.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	138,065.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>		<b>162,425.00</b>
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	48,130.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,030.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	59,632.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	53,633.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		<b>0.00</b>
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>97,728.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	11,000.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	86,728.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>80,728.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	<b>0.00</b>	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	<b>0.00</b>	

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	6,000.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>645,224.00</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	51,155.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	7,925.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	21,400.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	21,400.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	540,144.00	
Venta de bases p/licitaciones y concursos de obra.	3,200.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>11'616,731.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	8'636,221.26	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	2'980,509.74	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>9'728,312.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	3'697,372.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	6'030,940.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>23'117,725.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

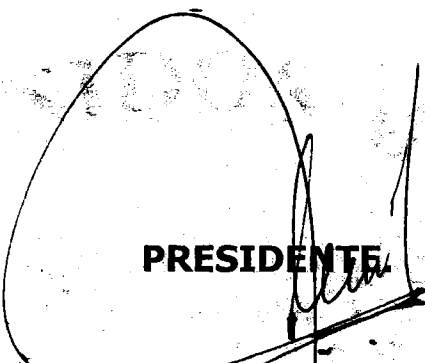
### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
**PRESIDENTE**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**SECRETARIO:**

  
**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

  
**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 128**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>	<b>912,000.00</b>	<b>912,000.00</b>
Impuesto predial.	691,500.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	220,500.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	0.00	
<b>II.- DERECHOS</b>	<b>785,320.00</b>	<b>785,320.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>601,700.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	1,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	556,000.00	
Por suministro de agua en pipas.	17,000.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	12,500.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	1,000.00	



Derechos por servicio de panteones.	14,200.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>120,020.00</b>	
Derechos por registro civil.	53,900.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	66,120.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>63,600.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	1,100.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	45,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	1,500.00	
Derechos por la demolición de bardas.	1,500.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	10,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	4,500.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>0.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>	<b>43,000.00</b>	<b>43,000.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	43,000.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>32,000.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	<b>0.00</b>	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	<b>0.00</b>	

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	11,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>	<b>529,280.00</b>	<b>529,280.00</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	10,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	6,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	280,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	24,000.00	
Multas de Tránsito.	5,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	204,280.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>	<b>9,096,579.00</b>	<b>9,096,579.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	7,368,229.00	

Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	1,728,350.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>4,089,340.00</b>	<b>4,089,340.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>	<b>4,079,340.00</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	1,064,802.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	3,014,538.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>	<b>10,000.00</b>	
Multas Federales no fiscales.	10,000.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>15,455,519.00</b>	<b>15,455,519.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO:

SECRETARIO:

  
DIP. EDMUNDO RAMÍREZ

MARTÍNEZ

  
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 129**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>14,211,608.00</b>
Impuesto predial.	8,936,903.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	4,824,480.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	1,650.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	48,500.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	395,624.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	4,451.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>9,022,333.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>		
Derecho por servicio de alumbrado público.	N/A	
Derechos por servicio de agua potable.	N/A	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	N/A	
Derechos por corral de consejo.	N/A	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	1,127,030.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	42,610.00	

Derechos por servicio de panteones.	1,328,290.00	
Derechos por servicio de limpia.	N/A	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>		
Derechos por registro civil.	228,091.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	1,475,483.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	3,200.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	4,200,848.00	
Derechos por la construcción de bardas.	13,126.00	
Derechos por demolición.	4,555.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
Derechos por publicidad.	226,272.00	
Derechos por uso de suelo.	312,138.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	N/A	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	N/A	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.	59,690.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>1,532,341.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).-</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	870,441.00	
<b>B).-</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	551,100.00	
<b>C).-</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00	

D).- Arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio.	105,800.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>9,902,634.00</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	643,635.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	678,411.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	4,250,348.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	1,670.00	
Otros ingresos no especificados.	5,467.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	79,414.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos.	3,144,344.00	
Multas de Tránsito Municipal.	748,795	
Servicio de Trámite de Pasaporte.	303,000.00	
Multas de Tránsito del Estado.	19,450.00	
Licitaciones Públicas.	28,100.00	

<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>44,580,387.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	37,263,145.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	7,317,242.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>52,781,987.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	20,093,520.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	32,570,433.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.	118,034.00	
<b>TOTAL RECURSOS PROPIOS</b>	<b>34,668,916.00</b>	<b>34,668,916.00</b>
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>132,031,290.00</b>	<b>132,031,290.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 2% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 2% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.



**ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

**MARTÍNEZ**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 130**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>1,008,926.69</b>
Impuesto predial.	695,833.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	226,093.69	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	2,000.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	3,000.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	77,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>1,090,979.89</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>854,159.39</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	5,000.00	
Derechos por servicio de agua potable.	751,359.39	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	35,000.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	7,800.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	5,000.00	

Derechos por servicio de panteones.	45,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	5,000.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>167,452.00</b>	
Derechos por registro civil.	15,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	152,452.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>64,368.50</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	9,500.00	
Derechos por la construcción de bardas.	22,163.50	
Derechos por la demolición de bardas.	1,000.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	1,000.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	25,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	5,205.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	500.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>5,000.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
Derechos por la autorización de fraccionamientos o subdiv. Por lote.	5,000.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>237,974.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	180,555.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>39,055.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	<b>0.00</b>	

C).- Estacionamiento en la vía pública.	2,500.00	
D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	139,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	57,419.00	
A).- Vivero Municipal.	7,419.00	
B).- Centro Recreativo.	50,000.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>787,325.60</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	97,460.00	
A).- Predial.	71,914.00	
B).- Agua Potable.	25,546.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	22,022.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	233,582.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	162,495.60	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Multas de Tránsito.	31,766.00	

Rezagos de servicios fiscales anteriores.	240,000.00	
<b>A).- Predial.</b>	130,000.00	
<b>B).- Agua Potable.</b>	110,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>8,108,256.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	7,485,232.44	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	623,023.56	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>3,677,395.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	1,284,837.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	2,392,558.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>14,910,857.18</b>

**ARTICULO 2°.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3°.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4°.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5°.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6°.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7°.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8°.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

**ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**SECRETARIO:**

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 131**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>33,200.01</b>
Impuesto predial.	27,400.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	5,800.01	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.		
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.		
Impuesto a comercios ambulantes.		
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>15,300.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>		
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.		
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.		
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.		
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		

Derechos por servicio de panteones.		
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>		
Derechos por registro civil.	10,900.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	4,400.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>		
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.		
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.		
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>13,219.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	13,219.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>		
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>		



D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>47,500.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	3,400.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	15,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	10,900.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	5,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	13,200.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>17,653,942.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	11,163,803.75	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	6,490,138.25	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>18,556,607.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	14,034,401.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	4,522,206.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>36,319,768.01</b>	<b>36,319,768.01</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 25% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

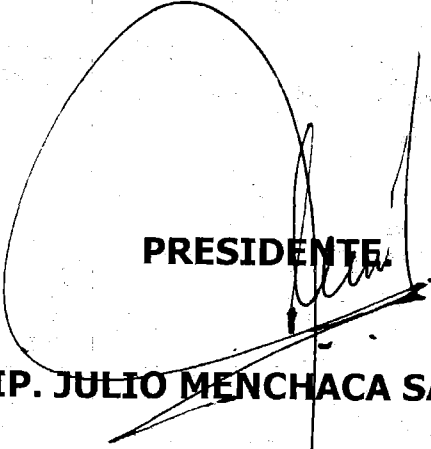
### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

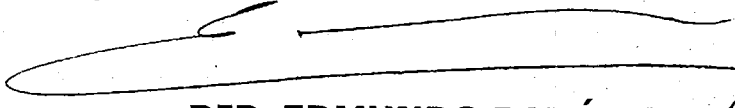
**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
**PRESIDENTE**

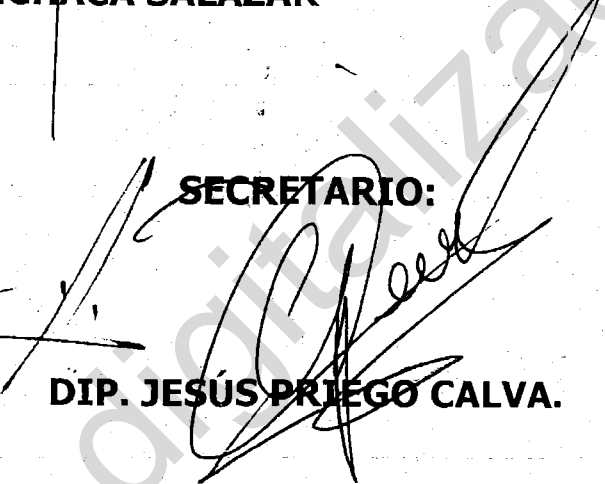
**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**



**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO:**

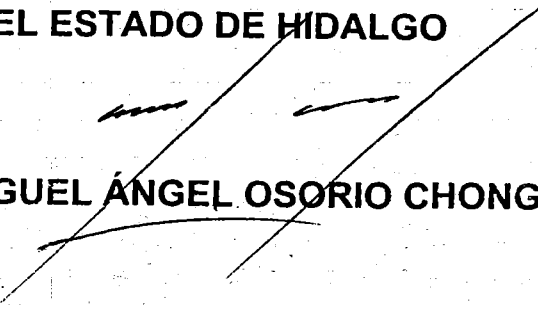


**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**



**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

COMUNICADO  
AL SEÑOR GOBERNADOR

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 132**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHICOATLAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>203,500.00</b>
Impuesto predial.	201,000.00	
Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,500.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	N/A	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	N/A	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	
Impuesto a comercios ambulantes.	N/A	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>72,000.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>36,000.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.	N/A	
Derechos por servicio de agua potable.	25,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,000.00	
Derechos por corral de consejo.	10,000.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	N/A	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	N/A	

Derechos por servicio de panteones.	N/A	
Derechos por servicio de limpia.	N/A	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>35,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	30,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	5,000.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>1,000.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	N/A	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	N/A	
Derechos por la construcción de bardas.	N/A	
Derechos por la demolición de bardas.	N/A	
Derechos por la construcción de pavimento.	N/A	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	1,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>N/A</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	N/A	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>N/A</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	N/A	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	N/A	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>N/A</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	<b>N/A</b>	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	<b>N/A</b>	
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	<b>N/A</b>	

Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	N/A	
Capitales y valores del Municipio.	N/A	
Bienes de beneficencia.	N/A	
Establecimientos y empresas del Municipio.	N/A	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>36,500.00</b>
Ingresos moratorios.	N/A	
Recargos.	6,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	4,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	N/A	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	N/A	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	N/A	
Gastos de cobranza y ejecución.	N/A	
Otros ingresos no especificados.	16,500.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	N/A	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	N/A	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	10,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>11,412,201.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	7,797,380.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	3,614,821.00	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>8,146,335.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>	<b>8,146,335.00</b>	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	6,143,480.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	2,002,855.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>	0.00	
Multas Federales no fiscales.	0.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>19,870,536.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 3% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 40% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2005.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**



**PRESIDENTE**

**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**



**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO:**



**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**



**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 133**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE YAHUALICA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>25,760.00</b>
Impuesto predial.	25,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	500.00	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.		
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	60.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	100.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>118,740.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>23,240.00</b>	
Derecho por servicio de alumbrado público.		
Derechos por servicio de agua potable.	18,000.00	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.		
Derechos por corral de consejo.	40.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	5,200.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.		

Derechos por servicio de panteones.		
Derechos por servicio de limpia.		
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>95,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	20,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	75,000.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>500.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.		
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.		
Derechos por la construcción de bardas.		
Derechos por la demolición de bardas.		
Derechos por la construcción de pavimento.		
Derechos por la introducción de tomas de agua.	500.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.		
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		
Derecho especial para obras de cooperación.		
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>500.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.		
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>500.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>		
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>		
<b>D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>		

Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
Capitales y valores del Municipio.		
Bienes de beneficencia.		
Establecimientos y empresas del Municipio.		
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>31,500.00</b>
Ingresos moratorios.		
Recargos.	1,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	1,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	5,000.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
Gastos de cobranza y ejecución.		
Otros ingresos no especificados.	20,000.00	
Reintegros.		
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.		
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	4,500.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>17'303,602.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	9'042,637.56	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	8'260,964.44	
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>21'175,350.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	16'116,560.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	5'058,790.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.		
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>38'655,452.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2005.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

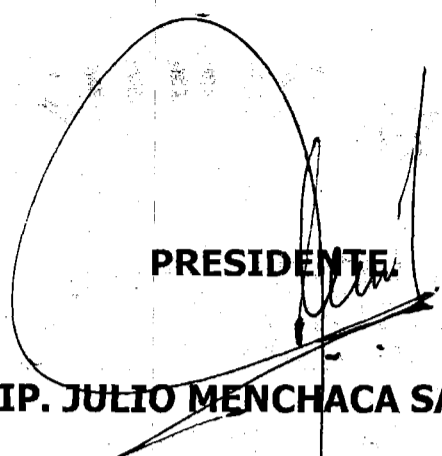
### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

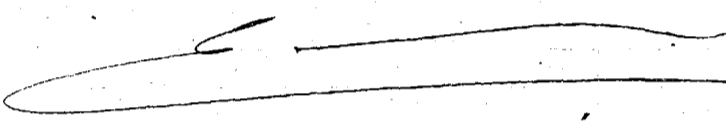


**PRESIDENTE**

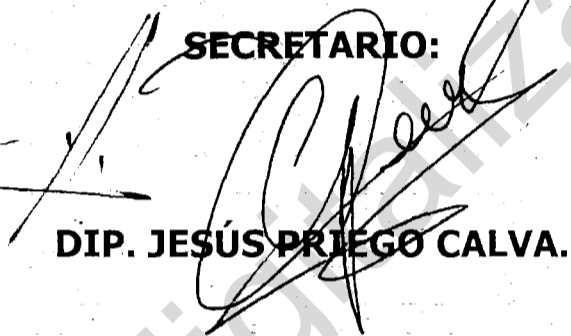
**DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR**

**SECRETARIO:**

**SECRETARIO:**



**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ**

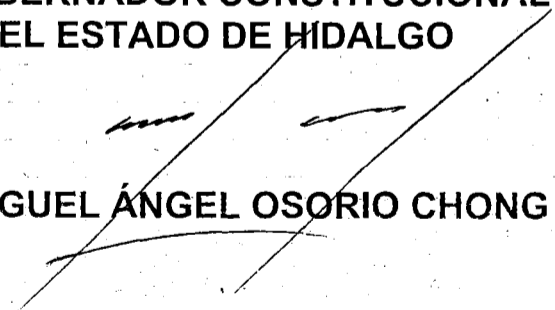


**DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**



**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

13, 89 015  
10 2781 1541

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N°. 134**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZACUALTIPAN DE ANGELES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>445,200.00</b>
Impuesto predial.	354,800.00	
Impuesto sobre tralación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	77,900.00	
Establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	1,300.00	
Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	1,200.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>791,500.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>		<b>421,450.00</b>
Alumbrado público.	4,500.00	
Derechos por servicio de agua potable.	261,400.00	
Drenaje y alcantarillado.	3,000.00	
Derecho por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	44,000.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	73,850.00	

Derechos por servicio de panteones.	30,500.00	
Derechos por servicio de limpia.	4,200.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>		287,600.00
Derechos por registro civil.	234,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	53,600.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>		82,450.00
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	9,600.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	25,000.00	
Derechos por la construcción de bardas.	5,000.00	
Derechos por la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	6,200.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	29,800.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	3,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	3,850.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		0.00
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>198,600.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	198,600.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	171,000.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	3,600.00	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	0.00	

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (arrendamiento del Auditorio Municipal).	24,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.		0.00
Bienes de beneficencia.		0.00
Establecimientos y empresas del Municipio.		0.00
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>555,150.00</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	0.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	120,550.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	0.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios (predial y agua).	434,600.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>13,827,944.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	10,202,025.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	3,625,919.00	



<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		<b>12,358,614.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	5,717,148.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	6,641,466.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		<b>0.00</b>
Multas Federales no fiscales.	0.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>28,177,008.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 100% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006. (**Nota:** Únicamente por un solo predio y que sea totalmente de su propiedad).

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO:

SECRETARIO:

  
DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ

  
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N° 135**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>1'236,000.00</b>
Impuesto predial.	1'104,000.00	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	108,000.00	
Establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	18,000.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	6,000.00	
<b>I.- DERECHOS</b>		<b>184,800.00</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>	<b>24,000.00</b>	
Alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	0.00	
Drenaje y alcantarillado.	0.00	
Derecho por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	6,000.00	

Derechos por servicio de panteones.	18,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>	<b>130,000.00</b>	
Derechos por registro civil.	78,000.00	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	52,000.00	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>	<b>30,800.00</b>	
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	2,000.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	2,400.00	
Derechos por la construcción de bardas.	4,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	2,400.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	0.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	0.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>	<b>0.00</b>	
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		<b>20,400.00</b>
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	0.00	
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	<b>14,400.00</b>	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	<b>6,000.00</b>	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	<b>0.00</b>	

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>265,200.00</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	7,200.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	6,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	67,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	5,000.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	180,000.00	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>8,704,682.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	7,796,682.00	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	908,000.00	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>5,729,111.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	1,763,357.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	3,965,754.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		
Multas Federales no fiscales.	0.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>16,140,193.00</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO:

SECRETARIO:

  
DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ

  
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO N°. 136**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**ARTICULO 1°.-** Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA PESOS</u>	<u>CAPITULO PESOS</u>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>2,856,566.88</b>
Impuesto predial.	996,035.91	
Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,850,530.97	
Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.	0.00	
Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.	0.00	
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	
Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00	
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>1,304,238.52</b>
<b>A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:</b>		<b>822,586.52</b>
Derecho por servicio de alumbrado público.	0.00	
Derechos por servicio de agua potable.	609,613.52	
Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	59,973.00	
Derechos por corral de consejo.	0.00	
Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	0.00	
Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	50,000.00	



Derechos por servicio de panteones.	103,000.00	
Derechos por servicio de limpia.	0.00	
<b>B).- DERECHOS POR REGISTRO:</b>		384,355.00
Derechos por registro civil.	124,342.20	
Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	260,012.80	
<b>C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:</b>		97,297.00
Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.	0.00	
Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.	37,297.00	
Derechos por la construcción de bardas.	25,000.00	
Derechos por la demolición de bardas.	0.00	
Derechos por la construcción de pavimento.	0.00	
Derechos por la introducción de tomas de agua.	25,000.00	
Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	10,000.00	
Derechos por autorizaciones a establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	0.00	
<b>D).- DERECHOS ESPECIALES:</b>		0.00
Derecho especial para obras de cooperación.	0.00	
<b>III.- PRODUCTOS</b>		20,000.00
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00	
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:		20,000.00
<b>A).- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.</b>	0.00	
<b>B).- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	0.00	
<b>C).- Estacionamiento en la vía pública.</b>	0.00	

D).- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	20,000.00	
Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00	
Capitales y valores del Municipio.	0.00	
Bienes de beneficencia.	0.00	
Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		<b>434,939.85</b>
Ingresos moratorios.	0.00	
Recargos.	148,000.00	
Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.	25,000.00	
Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.	0.00	
Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00	
Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00	
Gastos de cobranza y ejecución.	0.00	
Otros ingresos no especificados.	70,000.00	
Reintegros.	0.00	
Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.	0.00	
Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	0.00	
Rezagos de servicios fiscales anteriores.	191,939.85	
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>		<b>14,819,128.00</b>
Fondo Unico de Participaciones de Operación - F.U.P.O. -	9,632,433.20	
Fondo Unico de Participaciones de Inversión - F.U.P.I. -	5,186,694.80	

<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>11,790,350.00</b>
<b>A).- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL (RAMO 33)</b>		<b>11,790,350.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - F.A.I.S.M. -	5,259,961.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios - F.A.F.M. -	6,530,389.00	
<b>B).- MULTAS FEDERALES</b>		<b>0.00</b>
Multas Federales no fiscales.	0.00	
<b>MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS</b>	<b>31,225,223.25</b>	<b>31,225,223.25</b>

**ARTICULO 2º.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones a plazos, los intereses moratorios se causarán al 1.5% mensual.

**ARTICULO 3º.-** El pago extemporáneo de las contribuciones omitidas dará lugar al cobro de recargos, con la tasa del 1.5% mensual.

**ARTICULO 4º.-** La tasa para el pago de rezagos por el incumplimiento oportuno de los gravámenes en el ejercicio correspondiente, se causará al 1.5% mensual.

**ARTICULO 5º.-** El pago anticipado del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero por una anualidad, dará lugar a un descuento hasta del 30% de conformidad con lo que establece el Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 6º.-** A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial y en los servicios de agua potable durante todo el año 2006.

**ARTICULO 7º.-** Los ingresos que recaude este Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y se podrá disponer de los mismos, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y con base en las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8º.-** Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley superen las cantidades estimadas, se aplicará preferentemente en gasto de inversión que autorice de manera previa el Ayuntamiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Continúa suspendido el cobro de los derechos que establece el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 1983, dada la vigencia del Sistema de Coordinación Fiscal en materia de derechos, con excepción de los que señala el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

  
PRESIDENTE.

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO:

SECRETARIO:

  
DIP. EDMUNDO RAMÍREZ  
MARTÍNEZ

  
DIP. JESUS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG